DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A | MONTEVIDEO, 24 de Octubre de 1906 | TOMO V — Núm. 327

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Suprímese el impuesto de uno por ciento, sobre las facturas de mercancías, creado por el número 10 del Arancel Consular sancionado por la Asamblea con fecha 12 de Mayo de 1906.

Art. 2.° Créase una patente adicional de medio por ciento sobre el valor de los artículos que se introduzcan para el consumo del país, con excepción de los animales en pie, los destinados al consumo de los buques de guerra, los destinados al reembarco y al tránsito, y las mercaderías exoneradas de derechos en virtud de leyes especiales.

Esta patente se hará efectiva en las Aduanas de la República y su producto se destina especialmente á los mismos objetos que los del Arancel Consular.

Art. 3.° Sólo será obligatoria la visación consular de la factura en los casos de mercaderías que se destinen al consumo interno de la República.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 19 de Mayo de 1906.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente

M. García y Santos,
Secretario Redactor.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Suprímese el impuesto de uno por ciento, sobre las facturas de mercancías, creado por el número 10 del Arancel Consular sancionado por la Asamblea con fecha 12 de Mayo de 1906.

Art. 2.° Sólo será obligatoria la visación consular de la factura en los casos de mercaderías que se destinen al consumo interno de la República.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 17 de Octubre de 1906.

FRANCISCO SOCA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Las ideas que han predominado en el Honorable Senado respecto á la supresión del impuesto de 1 °/o sobre las facturas de mercancías, creado por el núm. 10 del Arancel Consular sancionado por la Asamblea en 12 de Mayo del corriente año, son las que sustentó Vuestra Comisión en su dictamen anterior.

De entonces á ahora, lejos de que se haya modificado nuestro juicio, lo han confirmado las circunstancias y condiciones finanzieras del Tesoro Público, y en tal virtud creemos de nuestro deber, salvo la mejor opinión de la Honorable Cámara, aconsejaros prestéis vuestro voto al Proyecto de Ley venido del Senado.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Gregorio L. Rodríguez.
Martín C. Martínez.
Blas Vidal (hijo).
Gabriel Terra.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Extinción de la langosta

AUXILIO DE LAS FUERZAS POLICIALES

Circular

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

Debiendo las fuerzas policiales á las órdenes de V. S. actuar con los elementos del ejército de línea en la tarea de la extinción de la langosta, en mérito del plan general de defensa que se acaba de aprobar, este Ministerio se dirige á V. S. á fin de que en su carácter de Presidente de la Comisión Departamental coadyuve con el personal policial en los trabajos emprendidos por el vecindario, haciéndole presente á V. S. que los guardias civiles que se utilicen en esas tareas serán gratificados con diez centésimos diarios, que los abonará la Comisión Central.

Dios guarde á V. S. muchos años.

C. WILLIMAN.

Señor Jefe Político de......

Pústula Maligna

SUMINISTRO DE DATOS POR LOS HOSPITALES AL INSTITUTO EXPERIMENTAL DE HIGIENE

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

De acuerdo con las conclusiones del informe aprobado por el Consejo Nacional de Higiene y considerando suficiente á los efectos de la profilaxia de la ganadería la invitación aconsejada, SE RESUELVE: 1.° Que los establecimientos hospitalarios deben dar cuenta al Instituto Experimental de Higiene, de todos los casos de pústula maligna que en ellos se asistan. 2.° Que el Consejo Nacional de Higiene recomiende á los médicos del país que den á conocer al mismo Instituto los puntos de donde se suponga procede el contagio de los casos de pústula maligna que asistan particularmente. 3.° Que se comunique, se inserte en el Libro de Resoluciones y se publique juntamente con el Decreto del Ministerio de Fomento del 10 de Mayo sobre este mismo asunto.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

«Ministerio de Fomento.—Montevideo, «10 de Mayo de 1906.— Conviniendo ir «compilando desde ya las informaciones «relativas á los casos de carbunclo de «que puede ser afectada la especie huma«na, mientras no se hace obligatoria su «denuncia; se autoriza al Director del «Instituto de Higiene Experimental para «requerir esos datos directamente de los «hospitales y casas de sanidad por medio «de libretas talonarias que ese funciona«rio les enviará directamente bajo las «instrucciones respectivas. Queda autori«zado con tal motivo el Instituto para la «impresión de dichas libretas, cargándose «su importe á fondos del servicio sanita«rio. Diríjase nota al Ministerio de Go«bierno para que se sirva disponer «que esos establecimientos atiendan y «cumplan las instrucciones referidas. Pu«blíquese.—CAPURRO.»

Cable telegráfico á la Colonia

AUTORIZACIÓN CONCEDIDA PARA CAMBIAR POR OTRO EL ACTUALMENTE ESTABLECIDO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 20 de Octubre de 1906.

Vista la petición de la Compañía Telegráfica del Río de la Plata para cambiar el cable submarino entre Montevideo y la Colonia; Considerando: Que la Compañía establece en el escrito de fecha 13 del corriente que su pedido sólo tiene por objeto mantener la comunicación telegráfica en las mejores condiciones, sin que ello comprometa las vistas ulteriores de los Poderes Públicos, dentro de sus derechos y atribuciones; y que puede conciliarse esta mejora evidente de un servicio de comunicaciones con los propósitos del Gobierno tendientes á regularizar la situación de las compañías telegráficas y telefónicas y á imponerles las condiciones generales para los servicios, con las limitaciones y obligaciones que se juzguen oportunas,—el Poder Ejecutivo RESUELVE: 1.° Conceder, con carácter precario, á la Compañía Telegráfica del Río de la Plata, el permiso solicitado para el cambio del cable entre Montevideo y la Colonia,—sin que este permiso importe limitar en forma alguna los derechos del Estado en todo lo relativo á las comunicaciones telegráficas y al uso de los lugares en que se extienda el cable, ni modifique tampoco la situación ante los Poderes Públicos. — 2.° La Compañía dará aviso á la Dirección General de Correos y Telégrafos, con tres días de anticipación, de la fecha en que efectuará los trabajos de instalación del cable, para la intervención que ella considere oportuno tomar; y remitirá á la misma Dirección y antes de la instalación, un plano demostrativo del recorrido del cable, lugares de apoyo, extensión total, distancia de la costa ó balizas y profundidad media,—plano que se conservará en el archivo de la Dirección. —3.° Notifíquese, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Libro de Resoluciones, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Impuesto de serenos

PERCIBO POR LA JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE RÍO NEGRO Y ARREGLO DE PAGOS ATRASADOS.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Resultando de la precedente nota de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, que se halla dispuesta á normalizar la percepción del impuesto de serenos, demorada desde Octubre de 1905, y que considera conveniente relevar del pago de algunos de los meses atrasados á los contribuyentes, para facilitar el cobro, SE RESUELVE: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Río Negro debe proceder de inmediato al cobro del impuesto de serenos en la ciudad de Fray Bentos, teniendo en cuenta lo que el artículo 9.° de la ley de 30 de Julio de 1880 dispone sobre prescripción; y entregar el importe de la recaudación á la Jefatura Política, sin perjuicio de las facultades que la misma ley le acuerda para intervenir en la inversión.—2.° Que la Junta, de acuerdo con la Jefatura Política, traten de llegar con los poseedores de vales por importe de los sueldos adeudados á los serenos, á un arreglo conveniente para los intereses públicos y lo eleven á consideración y aprobación del Gobierno, indicando sus vistas sobre la mejor forma de pago.— 3.° Que se comunique á quienes corresponda, se inserte en el Libro de Resoluciones, y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Muebles fiscales

PRODUCTO DE VENTA DE LOS PUESTOS Á REMATE POR LA SECRETARÍA MINISTERIAL.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 18 de Octubre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman:

Doy cuenta á V. E. que la venta de varios muebles y útiles usados que se retiraron por cambio ó por ser innecesarios, de las oficinas de este Ministerio,—ha producido la cantidad de noventa pesos ($ 90.—) según consta en la adjunta cuenta del rematador don José B. Gomensoro.

La cantidad de la referencia se halla depositada en la Caja de esta Secretaría. Saluda á V. E. atentamente.

B. Fernández y Medina.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

Enterado, pase al Ministerio de Hacienda para que disponga lo oportuno á fin de que se vierta en Tesorería la cantidad de noventa pesos ($ 90.—) á que se refiere la comunicación anterior; anótese en el Libro de Resoluciones y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 23 de Octubre de 1906

Jefatura Política de Río Negro—Nota participándole que ha sido aceptada la propuesta de don Bernabé Mendoza (hijo), para escribiente de la 1.ª sección.

—Jefatura Política de Florida—Se le comunica la aceptación de la renuncia presentada por don Enrique Aragunde, del cargo de médico de policía supernumerario del pueblo de Sarandí Grande.

—Jefatura Política de Canelones — Se resuelve hacerle saber que puede conceder al señor Agente Fiscal, pasaje cada vez que lo solicite para trasladarse á Pando, con motivo de gestiones que se le han encomendado.

—Ministerio de Guerra y Marina—Jefatura Política de Soriano—Fiscal General de Policías—Notas haciéndoles saber la designación del teniente coronel Saturnino Calo para comisario de la 3.ª sección de Soriano.

—Jefatura Política de Río Negro—Se le participa que el Ministerio no ve inconveniente en que la Exposición-Feria se realice el 26 de Noviembre próximo.

—Jefatura Política de Canelones—Fiscalía General de Policía—Notas comunicándoles la aprobación de varias propuestas.

—Ministerio de Guerra y Marina—Se le comunica que el capitán don Pedro Sierra ha sido designado para desempeñar el puesto de subcomisario de la 13.ª sección del Departamento de Canelones.

—Jefatura Política de Minas—Se le comunica que no corresponde asignar cantidad alguna para la manutención del personal destinado á vigilar la construcción del ferrocarril á Melo.

—Jefatura Política de Artigas — Se le comunica que se ha resuelto liquidar á favor de don David Botha la suma de $ 167.92, importe de suministros á las fuerzas legales movilizadas en Noviembre de 1903.

—Jefatura Política de Florida—Fiscalía de Policía.—Notas comunicándoles que se ha dejado sin efecto la suspensión del comisario de la 9.ª sección Juan Andrés Almeda.

—Resolución nombrando la Comisión que ha de informar en el trabajo de instrumentación del Himno Nacional presentado por el profesor Sambucetti.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del alférez Máximo Pérez, por cobro de haberes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de doña Nicomedes N. de Clavijo, por cobro de haberes.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo iniciado por el teniente 1.° Genaro Candiota, solicitando reincorporación al ejército.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de doña Ventura Méndez de Soria, solicitando cédula y pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo del ex soldado del Regimiento 2.° de Caballería Francisco Delvalle, sobre premio de constancia.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de don Isidoro Duarte, por cobro de pesos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de don Ramón Camps, por cobro de pesos.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo del sargento 2.° de Policía Juan Santa Cruz, solicitando jubilación.

—Se pasa á la Contaduría General el estado del movimiento de Ingresos y Egresos habidos en la Caja del Correo en los días 19 y 20 del corriente.

—Se pasa á la misma oficina un estado demostrativo de la cuenta de Valores Postales y la cuenta general del Depósito de Valores correspondientes al 1er. trimestre del ejercicio 1906-1907, de la Dirección General de Correos.

—Se remite circular á todos los Jefes Políticos, á fin de que coadyuven con el personal policial á sus órdenes, con el

ejército de línea en la extinción de la langosta. Se hace presente en dicha circular que los guardias civiles ganarán diez centésimos ($ 0.10) por día.

—Se devuelve al Correo su nota pidiendo una asignación de doscientos cuarenta pesos ($ 240.—), para quebrantos de Caja para la cuarta División, haciéndole presente que no es posible acceder á lo solicitado en virtud de no existir en el presupuesto vigente partida alguna para quebrantos de Caja de dicha Dirección.

La Secretaría.

Juntas Económico - Administrativas

JUNTA E. DE MONTEVIDEO

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Inspección de la leche á expendio en la Capital

Oficina de Análisis.

Montevideo, 20 de Octubre de 1906.

Señor Director de Salubridad, doctor Enrique Figari.

Adjunto remito á usted el resultado de las inspecciones practicadas por esta Oficina los días 1, 4, y 9 de Octubre de 1906, de la leche que se expende en la Capital.

La recolección de muestras fué hecha por el Inspector de esta Oficina, acompañado por un Inspector enviado por esa Dirección.

Saludo á usted atentamente.

Carlos Reginaga.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Enterado; publíquese y remítase nuevamente á la Oficina de Análisis para que haga las intimaciones del caso; hecho, vuelva comunicando quienes son los que no han pago las multas con el fin de hacerlas efectivas por intermedio de la Policía.

Figari.

Alfredo García Morales, Secretario.

Oficina de Análisis.

Resultado de las inspecciones practicadas en los días 1, 4 y 9 de Octubre de 1906.

NÓMINA DE LOS LECHEROS QUE EXPENDÍAN SU ARTÍCULO EN LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS.

Leches vendidas como puras

234—José Jardyno, Maldonado 81.
1—Alfaro y Sienra, Juan C. Gómez 88.
91—Gabriel González, Cuchilla Joanicó.
160—Bautista Pricán, Pampas 134.
558—José Micq, Agraciada 381.
78—María S. de Pouey, Zabala 193.
210—David Barbé, Orillas del Plata 123.
1055—Francisco M. Aguiar, Miguelete.
929—Juan Julián, Avenida de la Paz 14.
1371—Benausse y Semadén, Miguelete 144B.
888—Alfredo Shawouski, S. Juan 14.
576—Pío Capra, Cerrito de la Victoria.
647—Lorenzo Bagalciague, Reconquista 183.
1451—José Cancela, Uruguay 549.

Leches vendidas como descremadas

396—José Pedranzini, 25 de Mayo 435.
981—Serafín Márquez, Lúcas Obes s/n.
1268—Tomás Escarateil, Canelones 222.
291—Miguel Arburúa, Manga.
225—Juan Apezarena, Maldonado 81.
61—Pedro Bordal, Orillas del Plata 123.
602—Bernardo Bernet, Chacarita.
79—E. Paillé é hijo, Reconquista 183.
507—Antonio Varela, Reconquista 183.
1397—Adolfo Gutiérrez, Magallanes 88.
1388—Pedro Bergiot, Porongos 16.
460—Gabriel Tobler, Buenos Aires é Ituzaingó.
60—Jose A. Rossi, Reconquista 183.
349—José Aramburo, Colonia esquina Andes.
704—Pedro Lespián, 8 de Octubre 82.
54—Santiago Mirassou, Soriano 2.
254—José Saint, Puerto Buceo.
1573—Ovide Garrot, Figurita esquina Buxareo.
501—Rafael Barraguet, Bacacay 38.

NÓMINA DE LOS LECHEROS MULTADOS POR INFRACCIÓN Á LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Leches vendidas como puras por aguadas (artículo 2.°)

1503—Bernardo Laxague, Vázquez 98.
1603—Víctor Giménez, Burgues s/n.
1369—Severo S. González, Marcelino Sosa 79.
9—Olaondo Castro y C.ª, Miguelete 95.
1706—Juan M. Mondini, Santa María 27.
450—Antonio Mallarino, Cuchilla Pereira (17.ª sección policial.)
926—Rodríguez y C.ª, Mercedes 21.
1618—Juan J. Porta, Orillas del Plata 58.
611—Pedro Laudreaux, Vázquez esquina 18 de Julio (almacén).
1055—Francisco M. Aguiar, Camino Mendoza (Miguelete).

Por descremadas (Art. 4.°)

48—Fructuoso Fernández, Juan C. Gómez y Reconquista (almacén).

Leches vendidas como descremadas—Por aguadas (Art. 2.°)

1185—Juan Petrisans, Miguelete.
579—Angel Strada, Puntas de Toledo.
600—Rane Baratte, Andes y Colonia (almacén).
1661—Horacio Martínez, Pantanoso (Pueblo Victoria).
1593—Lorenzo Adano, Canelones 205A.
382—Juan P. Bartaburú, Alzaibar y Sarandí (almacén).
73—Julián Couchet, Zabala 193.
443—Pedro Navarriné, Toledo.
993—Jacinto Veres, Colón frente á la Granja Varzi.
567—Victoriano Olondriz, Artes número 53 (Unión).
1474—Juan Bentancor, Colonia 48.
1500—Juan Beheregaray, Orillas del Plata 12B.
252—Felipe Aguerrondo, Manga.
615—Juan Teófilo, camino de Carrasco (Almacén de la Virgen).
746—Juan Bassahuno, Chacarita.
637—Carlos Candessús, 18 de Julio 936.
3—Diego Silerio, Defensa 139.
457—Pedro Baxón, Miguelete.
165—Miguel Olave, Rincón del Cerro.

Por muy descremadas—(Art. 3.°)

96—Pedro Salaberry, Nueva York 141B.
384—Bartolo Aycardi, Lucas Obes 122.
1688—Luis Muyano, Camino Suárez 246.
1613—Gerónimo Zapetino, Orillas del Plata 123.
1501—Juan Laborde Baratte, Goes 181.
686—José M.ª Gómez, Larrañaga (Buceo).
1084—José G. Antuña, Patria 48.
671—Bautista Caubet Miguelete.
1715—Amalia M. de Angelini, Uruguay 535.

Montevideo, 20 de Octubre de 1906.

Carlos Reginaga.

Secretaría de la Dirección de Salubridad.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Es copia fiel del original.

O. Recalde, Oficial 1.°.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Alcoba Julio	Martínez Elisa
Benitez Pascuala	Martínez Nicanor
Cerbiño Manuela	Pereira Leopoldina
Casanova Eduardo	Pazo Saturno
Florido Luis	Rodríguez María A.
Fuentes Carmen	Santos Juanita
Jaureguy Pedro	Sosa Antonio
Lusto Aurelia	Salguero Rodolfo
Labandera F.	Vallarino Alcides

EXTERIOR

Brandón Dolores	Martí Pon Arturo
Barlon Josefa	Novo Pilar
Carneglia Pietro	Petit José J.
Esteiro Camilo	Rodríguez Lola
Fernández Silveira	Rodríguez Camilo
Iglesias Consuelo	Sosa José
Lema Martínez José	Varela Francisco
Muttis María	Zunino Alberto

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Arancel y Organización Consular

DECRETO REGLAMENTARIO DE LAS LEYES DE 21 DE MAYO PRÓXIMO PASADO

(Continuación.— Véase la página 149 de este tomo)

CAPÍTULO XIX

INTERVENCIÓN CONSULAR EN LA EXPEDICIÓN DE BUQUES Y MERCADERÍAS CON DESTINO Á LA REPÚBLICA.

I

DOCUMENTOS QUE DEBEN EXIGIRSE

Artículo 210. Los Agentes Consulares exigirán de todo capitán, agente ó sobrecargo de un buque nacional ó extranjero que salga para los puertos de la República:

A) El manifiesto general de la carga con sus respectivos conocimientos, así como el manifiesto de pequeños bultos con sus correspondientes recibos, certificados por el capitán, agente ó sobrecargo.

B) El manifiesto suplementario cuando á última hora se hubiesen cargado mercaderías no comprendidas en el manifiesto general.

C) En su caso, una declaración de salida en lastre ó de tránsito.

D) La Patente de Sanidad expedida por las autoridades locales.

E) La lista de pasajeros ó declaración de que no los hay.

F) El rol ó la lista de tripulación.

II

MANIFIESTOS, CONOCIMIENTOS Y FACTURAS

Artículo 211. El manifiesto deberá contener con orden y claridad los datos siguientes:

1.° La clase, bandera, nombre del buque y del capitán, tonelaje de registro, puerto de procedencia y puertos de la República á donde se dirige.

2.° Número de orden del conocimiento, marcas, numeración y cantidad de bultos, su clase y contenido, peso bruto ó su medida cuando se trate de tonelada de esta especie.

3.° El nombre del cargador y el de las personas á quienes la carga se envía, ó si el conocimiento es á la orden.

Puede comprenderse en un solo manifiesto dividido en secciones, la carga destinada á cada uno de los puertos de la República y la que vaya en tránsito ó con opción para otros puertos.

Art. 212. Deberán ser presentados al Agente Consular tres ejemplares de cada manifiesto, uno de los cuales, por lo menos, tendrá que ser escrito en idioma español, ó traducido á este idioma por el Agente Consular, con arreglo al número 62 del artículo 1.° del Arancel y artículo 260 de este Reglamento.

Art. 213. Previo cotejo con los conocimientos de la carga, el Agente Consular legalizará uno de los ejemplares del manifiesto á que se refiere el artículo anterior, que será entregado al capitán ó á su representante en el puerto de embarque; archivará el segundo; y el tercero, traducido al idioma español, lo remitirá en pliego cerrado y lacrado, conjuntamente con una copia de los conocimientos de la carga, al Director de la Aduana del puerto de destino por conducto del mismo capitán.

Queda terminantemente prohibido á los Agentes Consulares, al tiempo de despachar un buque nacional ó extranjero, con destino á puertos de la República, consentir que en el manifiesto de la carga presentado á la legalización consular, se incluyan mercaderías que se hubieren embarcado en el mismo buque á la salida de otro puerto de donde procediere, ó en donde hubiere hecho escala anteriormente.

Art. 214. Los Agentes Consulares en puertos donde se trasborde carga para la República no exigirán nuevos manifiestos ni demás documentos relativos á esa carga, si los manifiestos de su procedencia han sido legalizados por el Cónsul Oriental que corresponda y si en ellos consta el puerto de la República á que la carga va dirigida. El trasbordo debe considerarse como una continuación del viaje y se hará constar en los manifiestos del buque.

Art. 215.—Si la carga procedente de puerto extranjero va destinada á otro también extranjero y desde éste se efectúa una nueva expedición de ella con destino á puertos nacionales, dicha carga debe considerarse como salida de este último puerto extranjero y, por lo tanto, sujeta á los derechos de legalización de los manifiestos y conocimientos.

Art. 216. Los manifiestos deberán ser presentados para su legalización, antes de la salida del buque; pero cuando hubiere mercaderías cargadas á última hora ó que por cualquier otro motivo no hayan podido ser incluidas en el manifiesto general, ya presentado y legalizado en el Consulado, el capitán ó agente del buque presentará para legalización un manifiesto suplementario preparado en la misma forma que el manifiesto general y en el que debe declararse el motivo de dicho manifiesto suplementario.

Cuando la presentación del manifiesto complementario no hubiese podido hacerse antes de la salida del buque, deberá hacerse dentro de las 48 horas siguientes, debiendo en tal caso ser remitido por el Agente Consular en pliego cerrado y lacrado al Director de Aduana por la vía más rápida, siendo de cargo del Agente del buque los gastos de correo.

Art. 217. Las mismas formalidades prescriptas para el manifiesto general de carga, regirán para el de pequeños bultos y también deberá presentarse acompañado de los correspondientes recibos.

Art. 218. Los buques procedentes de puertos en que no haya funcionario consular oriental que toquen en otro intermedio donde lo haya, deben, aunque no hagan en él operaciones de carga ni de descarga, formalizar y legalizar los manifiestos del puerto de procedencia, como lo determinan los artículos anteriores.

Art. 219. Los conocimientos que deben ser presentados al Agente Consular del puerto de embarque contendrán, además de las declaraciones prescriptas por el artículo 1205 del Código de Comercio, la indicación «Tránsito», «Reembarco», «Trasbordo», ú «Opción», cuando definitiva ó eventualmente las mercaderías deban pasar á puertos extranjeros; é «Importación» cuando estén destinadas á ser despachadas en las Aduanas de la República.

Art. 220. Al presentar el conocimiento para su legalización en tres ejemplares originales (juego de conocimientos), se entregarán junto con el manifiesto dos copias, destinadas una al Control de Aduana y otra al Archivo Consular.

Los tres ejemplares y las copias serán legalizados en la forma prescripta por el artículo 254 de este Reglamento.

Art. 221. A cada dueño de mercadería corresponde un juego de conocimientos, no debiendo por consiguiente contener este documento artículos pertenecientes á diversos destinatarios.

Tampoco debe incluirse en un mismo conocimiento mercaderías destinadas al tránsito, trasbordo ú opción, con las destinadas á la importación.

Art. 222. Todo cargador de mercaderías destinadas á la importación ó consumo interno de la República, deberá presentar al Agente Consular del puerto de embarque, además del conocimiento á que se refieren los artículos anteriores, una factura que exprese:

1.° Nombre del cargador, puerto de embarque, nombre del consignatario ó la declaración de que el conocimiento es á la orden, nombre del buque y puerto de destino.

2.° Las marcas, numeración, cantidad, clase y contenido de los bultos, su peso bruto ó medida.

3.° El valor de las mercaderías.

Los cargadores especificarán detalladamente la clase y calidad del contenido de cada bulto.

Tratándose de bultos de una misma clase y contenido podrá hacerse la declaración de ellos en conjunto y en una sola línea.

En la especificación del valor de las mercaderías, los Agentes Consulares aceptarán las declaraciones de los exportadores, correspondiendo informar á las Aduanas nacionales siempre que los valores declarados se aparten notablemente del costo de las mercaderías en plaza.

Art. 223. Cuando el cargador alegue ignorancia ó duda sobre el destino que se dará á la mercadería que embarque para puertos de la República, los Agentes Consulares deberán considerar esas mercaderías como destinadas al consumo interno y exigirán, en consecuencia, les sea presentada la factura á que se refiere el artículo anterior.

Art. 224. Toda factura será presentada al Agente Consular en tres ejemplares que serán distribuidos como lo indica el artículo 228 y legalizados en la forma prescripta por el 254 de este Reglamento.

Art. 225. Al pie de cada factura y antes de la firma del interesado, debe éste afirmar formalmente, que las declaraciones que en ella hace son exactas y verdaderas, en la inteligencia de que la factura consular tiene valor legal en los juicios ó esclarecimientos que pudieren ocurrir.

Art. 226. Los Agentes Consulares no aceptarán los manifiestos, conocimientos ó facturas sin las formalidades prescriptas en los artículos anteriores.

Tampoco aceptarán los que no estén escritos con tinta negra ó azul indeleble y letra completamente clara, los que contengan algo escrito fuera de las líneas ó entre las líneas y los que contengan palabras, marcas ó números enmendados, tachados, borrados ó raspados.

Los errores, omisiones y adiciones deberán salvarse ó subsanarse por medio de una nota explicativa firmada por el interesado y conformada por el Agente Consular.

Si después de certificadas las facturas y despachado el manifiesto *referente*, se advierte que hay error en las declaraciones, el interesado podrá pasar una carta, por triplicado, al Agente Consular en la cual se declare el error. El Agente Consular certificará dichos ejemplares, devolverá uno al interesado para su presentación en la Aduana respectiva y distri-

buirá los otros de la misma manera que la factura.

Art. 227. Si los manifiestos, conocimientos ó facturas no contienen los requisitos mencionados, el Agente Consular los devolverá *sin certificar, indicando* al interesado las omisiones de que adolecen; pero, si éste insiste en que sean esos documentos así certificados, el Agente Consular los certificará, haciendo constar que lo hace por exigirlo así el interesado á pesar de las irregularidades que en el documento se observan, expresando en qué consisten.

Art. 228. Si el Agente Consular encuentra que la factura reune todos los requisitos exigidos por este Reglamento y está de conformidad con el conocimiento de embarque, certificará los tres ejemplares con su firma y sello, devolverá un ejemplar al interesado, archivará el segundo y remitirá el tercero al Director de Aduanas conjuntamente con el manifiesto y conocimientos de embarque.

Si encontrare diferencias al confrontar los conocimientos ó facturas con los manifiestos, las anotará en éstos antes de certificarlos.

Art. 229. Cuando los interesados deseen un ejemplar suplementario del manifiesto, conocimiento ó factura que les corresponda, presentarán una copia para su certificación en el acto del despacho, debiendo dicha copia señalarse con esta inscripción: «Suplementaria». El interesado pagará los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 255 de este Reglamento.

Art. 230. Tanto las facturas, como los conocimientos, serán siempre legalizados en el puerto de embarque, aunque se refieran á mercaderías de otra procedencia, siempre que esos documentos no hubieren sido legalizados en el punto de donde proceda la mercadería.

Art. 231. Siempre que á las Aduanas se presenten documentos sin legalización de funcionarios de la República, por no haberlos en el puerto de embarque ni en punto cercano, ó porque el buque no haya hecho escala en donde los hubiere para proceder, según lo determina el artículo 218 de este Reglamento, la Dirección General de Aduanas dará cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores de los documentos en dicha forma presentados.

Art. 232. Cuando por motivo suficiente, á juicio de la Dirección General de Aduanas, no hubiere sido posible presentar las facturas legalizadas, el Director podrá conceder para su presentación un plazo variable en proporción de las distancias y no mayor de sesenta días desde la llegada del buque y sin que esto obste al despacho de las mercaderías.

Art. 233. Los Agentes Consulares pondrán especial cuidado en que las expediciones de ganado para la República, se hagan de acuerdo con las prescripciones del artículo 4.° del Decreto del Ministerio de Fomento de fecha 29 de Enero de 1903.

Exigirán de los embarcadores les presenten los documentos prescriptos en el expresado Decreto, enviando con cada expedición un certificado al Director del Instituto de Higiene, en el que indicarán cuáles son los documentos que les han sido presentados.

III

CERTIFICADO DE LASTRE Y DE TRÁNSITO

Artículo 234. Cuando un buque salga en lastre, de un puerto extranjero para los de la República, el capitán ó su representante presentará al Agente Consular una declaración, en duplicado, de la especie y cantidad de lastre que lleva. El Agente Consular, después de visar dicha declaración, remitirá un ejemplar al Director General de Aduanas, por conducto del mismo capitán, y archivará la copia.

Art. 235. El capitán de todo buque con carga para la República, que pase por un puerto extranjero, sin tomar en él carga para puertos nacionales, deberá también presentar al funcionario consular una declaración y correspondiente duplicado, expresando que no ha tomado carga en dicho puerto extranjero.—(Núm. 5 del Arancel).

IV

PATENTES DE SANIDAD

LISTAS DE PASAJEROS Y DE TRIPULANTES

Artículo 236. Los Agentes Consulares visarán la patente de sanidad expedida por las autoridades locales y darán otra con arreglo á los artículos 10, 13 y 14 del Reglamento de Sanidad Marítima.

Al expresar en la patente el verdadero estado de la salud pública en el distrito de su jurisdicción, tendrán bien presente el artículo 2.° del Reglamento de Sanidad Marítima y trasmitirán por la vía más rápida las noticias sobre cualquier enfermedad epidémica que reinase en el lugar de su residencia y de la cual debiera precaverse la República.

Art. 237. Los buques guardacostas, los de los prácticos lemanes y de puerto están exceptuados de la obligación de proveerse de patente de sanidad, salvo los casos en que por circunstancias especiales el Consejo de Higiene Pública la hiciese obligatoria.

Art. 238. Los Agentes Consulares visarán la lista de tripulantes si el buque es extranjero y el rol de la tripulación si fuere nacional.

Exigirán, además, una doble lista de los pasajeros ó la declaración de no haberlos para los puertos de la República.

Al visar los documentos mencionados en los incisos anteriores se expresará en cada caso con palabras la cantidad exacta de tripulantes, ó pasajeros, sin emplear para ello números ó cifras, y se extenderá la legalización de modo que sean inutilizados los renglones en blanco que quedaren al pie de las listas. La de pasajeros será enviada con nota y por el mismo buque á la Capitanía del Puerto, para que ésta, después de utilizarla para los fines de Sanidad y de Policía Marítimas la remita á la Oficina de Estadística, quedando el duplicado en la oficina consular.

Antes de legalizar la lista de pasajeros, observarán los Agentes Consulares si en ellas se incluyen personas cuya inmigración está especialmente prohibida por decretos del Ministerio de Fomento de fecha 10 de Diciembre de 1894 y 3 de Octubre de 1902 sobre inmigración de rechazo, modificados por ley sobre admisión de sirianos, fecha 23 de Junio de 1906.

Si las hubiere, lo comunicarán al capitán ó agente del buque, instruyéndole de la transgresión que comete y poniendo la debida constancia al pie de la visación, si no fuere evitada dicha falta.

V

ADVERTENCIAS Á LOS CAPITANES Y CARGADORES—SANCIONES PENALES

Artículo 239. Los Agentes Consulares harán presente á los capitanes y agentes de buques lo dispuesto en el artículo 12 del Arancel Consular.

Las sanciones penales de dicho artículo son extensivas á los dueños ó consignatarios de mercaderías y á todos los que no se sometieren á las prescripciones de este reglamento en lo relativo á las formalidades y requisitos de los documentos que se presenten para la legalización consular.

Art. 240. Si algún capitán de buque rehusase tomar los papeles en la forma prescripta ó pretendiere tomar unos y dejar otros, el Agente Consular, después de advertirle las penas en que incurre, le dará solamente los que acepte, y dará cuenta inmediatamente por la vía más corta que se le presente.

Art. 241. Las infracciones en que incurran los capitanes de buques deberán ser castigadas por los Agentes Consulares con multa de dos á diez pesos, según la gravedad de la falta.

Art. 242. Las multas á que se refiere el artículo anterior corresponderán al Agente que las imponga, con obligación de dar cuenta por nota explicativa de las causas que las hubieren motivado.

CAPÍTULO XX

RELACIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES CON LOS JEFES Y OFICIALES DE LA ARMADA NACIONAL.

Artículo 243. Los Agentes Consulares suministrarán á los jefes y oficiales de los buques de guerra nacionales, en los puertos comprendidos en el territorio de su jurisdicción, las noticias y servicios que conduzcan al mejor éxito de la expedición á que esos buques estén destinados.

Informarán, asimismo, oportunamente, á los comandantes acerca de los saludos y honores que deben hacerse á la plaza, según los reglamentos y prácticas del país, y lo que á ese respecto observen los principales pabellones extranjeros en la misma plaza.

Procurarán que se establezca, conserve y cultive, la mejor inteligencia en las relaciones de los comandantes y oficiales de los buques de guerra con las autoridades y vecinos del lugar.

Prestarán con toda oportunidad, á los buques de la escuadra nacional, todos los auxilios que estén á su alcance, para procurarles víveres, aguada y demás objetos necesarios.

Art. 244. Los Agentes Consulares podrán, en caso necesario, solicitar la protección y auxilios del buque de guerra nacional que se hallare anclado en el puerto ó en otro lugar próximo, siempre que, por la situación política del país ó por otro motivo, hubiere peligro manifiesto, sea para la seguridad de las personas, sea para la conservación de los bienes de ciudadanos nacionales. Esta demanda de protección será siempre por escrito, consultándola, si hay tiempo, al Jefe Consular ó Ministro Diplomático, debiendo todos estos funcionarios informar sobre el particular al Ministerio de Relaciones Exteriores por el conducto regular y por la vía más rápida.

Art. 245. En el caso de naufragio de un buque de guerra nacional, los Agentes Consulares desplegarán todo su celo y diligencia en las operaciones de salvamento, poniéndose de acuerdo con el comandante y oficiales respectivos para la conservación y depósito de los objetos salvados y observándose lo prescripto para los buques mercantes.

Art. 246. Si el comandante de un buque de guerra nacional se viera obligado á cortar amarras, abandonando en tierra municiones ó efectos del buque de su mando, el Agente Consular cuidará luego de hacer recoger los objetos dejados y de remitirlos por primera oportunidad al puerto de Montevideo, á no ser que, por hallarse averiados ó por exceder el costo de remisión á su valor, convenga venderlos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 247. Si por causa imprevista ó suceso desgraciado quedare en tierra algún individuo de la dotación de un buque de guerra nacional, el Agente Consular pagará los gastos de manutención, alojamiento y asistencia, así como los de transporte hasta el mismo ú otro buque de la Nación ó hasta el puerto de Montevideo, según las facilidades que hubiera, elevando las cuentas al Ministerio de Relaciones Exteriores directamente ó por intermedio del jefe superior jerárquico.

Art. 248. Cuando después de zarpar un buque de guerra nacional falleciere en territorio extranjero un individuo de la dotación del mismo buque y no tuviese parientes ó amigos que determinen hacer el entierro, el Agente Consular lo dispondrá, remitiendo la cuenta de gastos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 249. Los Agentes Consulares para sus visitas y demás manifestaciones de cortesía, tendrán presente que un Vicecónsul inviste una autoridad oficial equivalente á capitán de corbeta; un Cónsul la equivalente á capitán de fragata; y un Cónsul General á capitán de navío.

En igualdad de categoría los Cónsules cederán la precedencia á los funcionarios uruguayos de residencia accidental.

Art. 250. Llegado un buque de guerra nacional al puerto, y siendo posible la visita, se hará á quien tenga la precedencia, según el artículo anterior, dentro de las 24 horas: debiendo corresponderse dentro de igual término con aviso previo en uno y otro caso.

Al despedirse la visita de á bordo, los Cónsules Generales serán saludados con siete cañonazos, con cinco los Cónsules y con tres los Vicecónsules.

CAPÍTULO XXI

ARANCEL CONSULAR

Artículo 251. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, así como los funcionarios diplomáticos, cuando tuvieren que desempeñar funciones consulares, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al Arancel Consular promulgado el día 21 de Mayo último.

Art. 252. A los efectos de la aplicación del derecho de dos y un centésimos, respectivamente, fijado por los números 1 y 2 de la Ley de Arancel Consular, para la visación y registro de los manifiestos de carga, se considerará como puerto de salida ó de origen el primer puerto extranjero en que el buque reciba la primera carga con destino á la República, reputándose los otros como puertos de escala.

Art. 253. Los Agentes Consulares harán presente á los capitanes de buques procedentes de puertos extranjeros en que no haya Cónsul oriental, que vengan despachados para la República, la obligación de formalizar sus papeles con arreglo á lo dispuesto en el artículo 218 de este Reglamento, aunque el buque no haga operaciones de carga, y de abonar los derechos correspondientes, como si se tratara de puerto de origen ó de salida para la República.

Art. 254. En los manifiestos, conocimientos y facturas que, según las prescripciones de este Reglamento, deben ser presentados para su legalización en varios ejemplares, los Agentes Consulares estamparán un sello que diga: «Ejemplar N.° .... del (manifiesto, conocimiento ó factura) N.° ....».

La estampilla consular será colocada sobre la copia que el Agente Consular remita á la Aduana, debiendo indicarse en los ejemplares originales y demás copias de cada documento el valor de la estampilla empleada.

Art. 255. Fuera de los ejemplares de documentos de embarque autorizados por este Reglamento, si el interesado solicitara legalización de una copia extraordinaria, esta legalización devengará nuevo emolumento y será visada con la inscripción «Copia suplementaria núm....», adhiriendo á cada una de estas copias la estampilla del valor que corresponda.

Art. 256. Los derechos por intervención consular para abanderamiento de buques con bandera nacional se regirán por el número 24 del artículo 1.° del Arancel en los casos de los artículos 171, 173, 174 y 180 de este Reglamento; pero no serán exigibles respecto de las naves que se encuentren en las condiciones de los artículos 183 y 184 del mismo Reglamento.

Art. 257. Para la determinación de las horas de oficina, los derechos á percibirse por actuaciones y servicios consulares, fuera de las horas reglamentarias, y los derechos por actuaciones consulares que exijan la presencia del Cónsul fuera del lugar de su residencia, los Cónsules Generales propondrán al Ministerio de Relaciones Exteriores las disposiciones reglamentarias que mejor concilien los intereses del comercio y navegación con las prescripciones de los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de Arancel Consular.

Art. 258. La legalización de facturas nunca dará lugar á percibir emolumentos extraordinarios aunque se haga fuera de hora de oficina.

Art. 259. El derecho fijo de un peso y el proporcional de 1 %, que establece el artículo 1.° número 10 del Arancel Consular, se aplicarán tanto á las facturas de artículos exclusivamente destinados á puertos de la República como á las de mercaderías que se embarquen con opción á seguir viaje para puertos extranjeros; pero el derecho proporcional del 1 % ya abonado será devuelto siempre que dichas mercaderías sigan viaje ó sean trasbordadas ó reembarcadas para otros países.

Art. 260. Respecto de las mercaderías de tránsito, los Agentes Consulares no exigirán la presentación de factura ni cobrarán ninguno de los mencionados derechos.

Art. 261. Tampoco legalizarán los conocimientos de dichas mercaderías en tránsito, cuando ellos se presenten con la debida separación, ó sea en las condiciones del artículo 221 de este Reglamento, y acompañados de una copia que conservará el Agente Consular haciéndolo constar en el manifiesto.

Art. 262. Cuando el derecho de Cancillería se compute por páginas, cada página se considerará compuesta de 25 líneas y cada línea de ocho palabras.

Para el pago de los derechos, la página y la línea comenzadas se tendrán por completas.

Exceptúanse de esta regla los manifiestos de carga. En estos documentos la página podrá contener 40 líneas y la línea 8 palabras, debiendo contarse solamente las palabras relativas á la declaración del contenido de los bultos, con prescindencia de la numeración, marcas y demás datos que debe contener un manifiesto.

Como para los otros documentos, la página ó la línea comenzada se tendrá por completa.

Art. 263. En los derechos por actos consulares no se comprenden los gastos de peritos, liquidadores, médicos, operarios, almacenaje y demás que sean extraños á la cancillería, los cuales deberán ser satisfechos por la parte interesada, según las leyes y usos del país.

Art. 264. Los derechos de los Agentes Consulares de la República, por actos oficiales practicados en la representación consular accidental de una nación extranjera, se regirán por el Arancel Consular de dicha nación.—Pero, cuando con la previa autorización del Gobierno y con carácter permanente presten su asistencia á extranjeros que carezcan de representante propio, se sujetarán á la tarifa nacional.

Art. 265. En caso de duda acerca de cuál de dos ó más números del Arancel debe aplicarse á un acto, es obligación de los Agentes Consulares cobrar el derecho menos elevado, y consultar el punto al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe Consular respectivo.

Art. 266. Los Agentes Consulares expedirán y legalizarán gratuitamente:

1.° Todos los actos y copias relativos al servicio exclusivo del Gobierno.
2.° Los que practiquen para las autoridades del país en que residen, mediando reciprocidad.
3.° Todos los demás cuya naturaleza gratuita sea expresamente declarada por tratados ó convenciones.

No están exentos del pago de derechos, los documentos y copias, ni las diligencias que practiquen dichos funcionarios en servicio directo de empresas, sociedades ó compañías reconocidas oficialmente en la República, aunque tengan contratos con el Gobierno ú otras autoridades de la Nación.

Art. 267. Los valores del peso moneda nacional para el cobro de derechos consulares serán los que cada año determine

el Poder Ejecutivo, con arreglo al artículo 6.° de la Ley de Arancel Consular, fuera de los casos en que sea necesario hacerlo extraordinariamente.

Art. 268. Toda fracción menor de veinte centésimos que resulte al hacer el cómputo de los emolumentos en cada actuación consular, será cobrada por la cantidad total de veinte centésimos.

Art. 269. Con arreglo al artículo 3.° de la Ley de Arancel Consular está prohibido á los Agentes Consulares cobrar derechos mas altos ó que no estén autorizados por la ley, debiendo poner al pie de todo documento que legalicen, las anotaciones á que se refiere el artículo 3.° del Arancel ya citado.

Art. 270. Los Agentes Consulares son responsables de la percepción exacta de los derechos consulares, con arreglo al Arancel y, como los funcionarios del Estado á que se refiere el artículo 16 de la Ley de Arancel, están sujetos á las penas prescriptas por dicho artículo, cuando no comprobaren el cobro íntegro de los derechos consulares.

Podrán, si lo creen conveniente, exigir el previo depósito de los emolumentos que deben pagarse, por los actos para que sean requeridos.

Art. 271. Los derechos consulares sobre manifiestos, facturas ú otros que se hagan efectivos en las Aduanas y demás oficinas de la República, serán objeto de una cuenta especial, por parte de la oficina que los recaude, la que remitirá el importe á la Tesorería General del Estado, expresando la procedencia y dando á la vez cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 272. Los Agentes Consulares harán presente á los interesados que, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley de 30 de Junio de 1905 sobre impuesto de timbres y papel sellado, todo documento público ó privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos, para ser timbrado, según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la citada Ley.

CAPÍTULO XXII

ESTAMPILLAS CONSULARES

Artículo 273. El Ministerio de Relaciones Exteriores dispondrá la impresión y distribución de estampillas consulares de diferentes valores para la percepción de emolumentos.

Art. 274. En los documentos que los Agentes Consulares otorguen y en las actuaciones que practiquen deberán aplicar estampillas por un valor igual al de los emolumentos percibidos según Arancel, de manera que el ingreso de éstos esté siempre representado por la suma de un valor igual de estampillas. Se exceptúan el caso del artículo 279 inciso 1.° y el previsto al final del artículo 278.

Art. 275. Por la omisión de estampillas, que según el artículo anterior deben aplicar, los Agentes Consulares incurrirán en la más seria responsabilidad, tanto si hubieren cobrado los emolumentos según Arancel como si hubieren percibido otros menores ó mayores.

Art. 276. Al abonar el importe de toda actuación, las estampillas deben ser colocadas junto á la firma del Agente Consular, ó en el lugar que lo permita el espacio dejado en blanco sobre el documento, dando la preferencia á la parte izquierda. También podrán colocarse al margen del documento; pero si en éste no existiere margen utilizable ni espacio en blanco, las estampillas se colocarán en la hoja siguiente á que se refiere el artículo 133 de este Reglamento.

Las estampillas aplicadas serán siempre inutilizadas por el sello de la oficina, de modo que éste se imprima sobre la estampilla y sobre el documento á la vez.

Art. 277. Al legalizar cada juego de conocimientos de carga, ó de facturas, se fijará la estampilla sobre el ejemplar que, conjuntamente con el manifiesto, remita el Agente Consular á las Aduanas nacionales. En los demás ejemplares que sean presentados al Consulado sólo se pondrá, por anotación apropiada, constancia de las estampillas que hubieren sido empleadas en el ejemplar destinado á la Aduana.

Art. 278. Por toda acta, declaración, escritura, protesta, etc., y en general por toda actuación que deba constar en los Registros de los Consulados, se pondrán en el mismo Registro las estampillas respectivas según Arancel. En los certificados, copias ó testimonios, que de dichas actuaciones sean expedidos, se colocará la estampilla que al testimonio, copia ó certificado corresponda y constancia escrita de las que se hubieren colocado en el Registro.

Art. 279. Con arreglo al inciso 3.° del artículo 3.° de la Ley de Arancel Consular y 266 de este Reglamento, cuando haya de cobrarse por derechos una fracción menor de veinte centésimos, se colocará en el documento respectivo una estampilla de este valor, cobrando íntegro el valor de la estampilla.

Art. 280. Cuando un Agente Consular no tuviere estampillas de valor adecuado á alguna actuación, las suplirá aplicando dos ó más que representen igual valor; y si esto no fuera posible, lo hará constar por nota al pie del documento, con la obligación de remitir inutilizadas al Consulado General las que correspondan, una vez que haya obtenido estampillas suficientes.

Art. 281. En los casos que corresponda cobrar emolumentos extraordinarios (artículo 257), el Agente Consular lo hará constar al pie del documento respectivo, sin aplicar estampillas, detallando la suma extraordinaria percibida y los motivos de su percepción.

En ningún otro caso percibirán los Agentes Consulares emolumento alguno que no conste por medio de la estampilla ó por la nota á que se refiere el inciso anterior.

Aún cuando los emolumentos extraordinarios pertenecen por entero al Agente que los percibe, dará oportuno conocimiento al Cónsul General de los que cobrare, y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores, al remitir los balances correspondientes.

Toda suma percibida de la que no se deje constancia en la forma indicada se reputará irregular ó fraudulenta y dará lugar, según la gravedad del caso, á devolución, amonestación, suspensión, proceso ó destitución.

Art. 282. La Dirección General de Impuestos Directos será depositaria de las estampillas ó timbres consulares que se impriman.

Art. 283. Los Cónsules Generales recibirán de la Dirección General de Impuestos Directos la cantidad de estampillas necesarias, por cuyo valor se les formará cargo, y las distribuirán trimestral ó semestralmente, entre los Agentes de su dependencia, formándoles el cargo personal correspondiente.

Art. 284. A los efectos del artículo anterior, los Cónsules Generales solicitarán de la Dirección General de Impuestos, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cantidad de estampillas que calculen suficiente para las oficinas consulares de su dependencia.

Art. 285. Serán responsables los Cónsules Generales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de las estampillas consulares que les envíe la Dirección General de Impuestos Directos, é igualmente los Cónsules y Vicecónsules lo serán ante el Consulado General de que dependan por los valores en estampillas de que éste les provea.

Art. 286. Los Agentes Consulares son también responsables de los fondos y estampillas que perdieren ó les fueren sustraídos si no prueban que la pérdida no pudo ser evitada y que habían tomado al efecto las precauciones necesarias.

Art. 287. En cada país quedará centralizado el control de la estampilla en el Consulado General respectivo, sin perjuicio de las inspecciones extraordinarias que el Gobierno ordenare.

Además de la comprobación de los balances correspondientes, los Cónsules Generales practicarán el control de la renta consular de los distritos á su cargo, mediante inspecciones de los Archivos y Registros Consulares y arqueos de Caja que efectuarán por sí mismos, por medio de sus empleados, por Agentes Consulares de otro distrito ó por los medios que consideren más convenientes.

Art. 288. Los Agentes Consulares tienen la obligación de suministrar á los Cónsules Generales y á los Inspectores delegados toda cuenta, dato y detalle que les sea requerido y se relacione con las estampillas y con la renta consular.

Art. 289. Los saldos á favor del Tesoro de la Nación deberán ser remitidos en notas de crédito, giros bancarios, postales ó sobre casas de comercio de reconocida responsabilidad, y serán extendidos pagaderos á la presentación ó á tres días vista y á la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 290. La morosidad en la rendición de cuentas será corregida por los siguientes medios de apremio:

1.° Requerimiento conminatorio.
2.° Suspensión de empleo por dos meses sujeto á aprobación del Poder Ejecutivo.
3.° Arreglo de la contabilidad por otro funcionario ó agente especial, debiendo el apremiado abonar los gastos que esa medida ocasione, todo ello sin perjuicio de la destitución del culpable y de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

Art. 291. Las medidas á que se refiere el artículo anterior serán adoptadas por los Cónsules Generales con respecto á los funcionarios de su dependencia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores directamente con respecto á todos los Agentes morosos.

Art. 292. Para el uso y renovación de estampillas, el año económico se contará de 1.° de Enero á 31 de Diciembre.

Art. 293. La devolución de estampillas del ejercicio vencido se hará á la Dirección General de Impuestos por intermedio del Consulado General y Ministerio de Relaciones Exteriores, al remitir las cuentas del cuarto trimestre, y extraordinariamente, siempre que el Ministerio resuelva efectuar una renovación ú ordenara la devolución por cualquier otro motivo.

Art. 294. En ningún caso los funcionarios consulares utilizarán estampillas que no correspondan al año en que tengan lugar las respectivas actuaciones consulares, si para ello no estuviesen expresamente autorizados.

Art. 295. En los casos en que por circunstancias excepcionales no tuvieran estampillas correspondientes al año respectivo, cobrarán el derecho y harán constar la falta de estampillas en las actuaciones, dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 296. Incumbe á los Cónsules Generales:

1.° Distribuir entre los Cónsules de su dependencia la cantidad de estampillas conveniente, debiendo éstos indicar, con la debida anticipación, las que según cálculo aproximado necesiten para las operaciones del año.
2.° Exigir de los Agentes Consulares de su dependencia el rendimiento mensual de cuentas y movimiento correspondiente de estampillas con arreglo á las disposiciones del artículo 289 y siguientes de este Reglamento.
3.° Examinar minuciosamente las cuentas mensuales que les remitan los Agentes consulares de su dependencia, comprobando si están ajustadas á la tarifa vigente. Harán las observaciones que corresponda en cada caso, dispondrán la devolución de emolumentos si se comprobare exceso y darán conocimiento al Departamento de Relaciones Exteriores.
4.° Remitir mensualmente al Ministerio las referidas cuentas y las correspondientes á su respectiva oficina con los balancetes mensuales.
Todas estas cuentas las remitirá el Cónsul General al Ministerio en dos ejemplares, para que uno de ellos pueda pasarse á Contaduría.
5.° Verificar el control de los emolumentos consulares, efectuando personalmente las inspecciones y arqueos de Caja siempre que lo consideren conveniente y á lo menos una vez al año. Para el cumplimiento de esta obligación se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 22 inciso último de este Reglamento.
6.° Cada año rendirán cuenta general de los emolumentos y movimiento de estampillas de las oficinas consulares de su dependencia, indicando con anticipación, las que aproximadamente les sean necesarias para las operaciones del siguiente año.
7.° Devolverán la existencia de estampillas, siempre que el Departamento de Relaciones Exteriores así lo disponga.

Art. 297. La recaudación de los reintegros y multas á que se refieren los artículos 12 y 16 de la Ley de Arancel Consular, se efectuará también por medio de estampillas, debiendo los funcionarios ú oficinas que los hagan efectivos, anotar en los documentos el motivo del recargo.

Art. 298. Los funcionarios públicos comunicarán al Ministerio de Relaciones Exteriores la omisión de estampillas que observen en los documentos expedidos ó visados por Agentes Consulares, é informarán respecto de aquellos que no tengan anotación de las estampillas empleadas y de los que aparezcan con estampillas de valor insuficiente.

CAPÍTULO XXIII

CONTABILIDAD CONSULAR

Artículo 299. Los Agentes Consulares llevarán para la contabilidad de su Cancillería, los siguientes libros:

Un libro general de entradas.
Un libro de caja.
Un libro de estampillas consulares.

Art. 300. En el Registro General de Entradas se inscribirán por orden de fecha todos los actos consulares sujetos al pago de derechos, debiendo enunciarse en cada partida el número de orden correlativo, que comenzará el primero de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año; la naturaleza del acto; el importe del derecho percibido en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional y el número del Arancel que se hubiere aplicado.

En la inscripción de manifiestos, conocimientos, facturas y demás documentos que se relacionen con el despacho de un buque, se anotará también el nombre y bandera del buque conductor de las mercaderías y las observaciones á que hubiere lugar.

Cuando se practique gratuitamente algún acto, se hará constar en el Registro el motivo de la exención del derecho.

Art. 301. En el libro de Caja figurará el movimiento económico del Consulado, inscribiéndose en una sola partida las entradas producidas por cada despacho de carga, esto es, los derechos de todas las facturas y manifiestos de cada buque que conduzca carga para la República, con la fecha y número del despacho, y el nombre del buque; y separadamente las demás entradas, indicándose la naturaleza del acto y el número de orden que les corresponda. Los egresos se anotarán por fecha expresándose el objeto.

Mensualmente se hará balance para obtener el saldo respectivo.

Art. 302. En el libro de Caja de los Consulados Generales se anotarán, separadamente, las entradas por derechos percibidos en la misma oficina y las que correspondan á las remesas de las oficinas de su jurisdicción.

Con las salidas de valores se observará un procedimiento idéntico, es decir, las que correspondan á la oficina del Consulado General se anotarán separadamente de las que se efectúen por cuenta de las oficinas de la jurisdicción.

Art. 303. En el libro de estampillas consulares se anotará, en el Debe, la cantidad de estampillas recibidas, con expresión de los distintos valores en que estén distribuidas; y de la misma manera, en el Haber, la cantidad de estampillas empleadas en actuaciones consulares, haciéndose el balance mensual respectivo para comprobar la existencia.

Art. 304. Los Agentes Consulares cerrarán sus cuentas el último día de cada mes, y en la primera decena siguiente remitirán indefectiblemente al Cónsul General de quien dependan, por triplicado, una relación en que conste el total de ingresos, el de egresos y el saldo resultante, acompañada de las copias certificadas del Registro General de entradas y de los libros de Caja y de Estampillas Consulares, agregando, además, los comprobantes de todo género, entre los que figurarán los recibos del funcionario por sueldos ó asignaciones deducidos de los fondos de Cancillería, los memorándums por gastos de comisión de giro, etc., etc.

En el caso de que el gasto se hubiere hecho por orden ó con la aprobación ulterior del Ministerio de Relaciones Exteriores ó del Cónsul General, se acompañará, como comprobante, la copia del Decreto ú oficio respectivo.

Conjuntamente con los documentos mencionados en los incisos anteriores, los Cónsules y Vicecónsules remitirán los saldos que resulten á favor del Gobierno al Cónsul General, quien abonará á los de profesión lo que les pueda faltar para cubrir sus sueldos, teniendo presente los descuentos que correspondan por Montepío.

A su vez, los Cónsules Generales, durante los 20 primeros días de cada mes, remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores, además de las cuentas por lo recaudado en su oficina, en duplicado, los saldos, cuentas, recibos y demás comprobantes remitidos por los Agentes Consulares de su dependencia.

Si los saldos fueren exiguos, podrán retenerse éstos hasta reunir la cantidad indispensable para girar sin dificultad; pero sin omitir por esta causa la rendición mensual de cuentas.

Art. 305. Si durante el mes no se hubiere recaudado derecho alguno, el Agente Consular cuidará de comunicarlo al Cónsul General y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 306. Cuando un Agente Consular cesare en el ejercicio de su cargo durante el curso de un mes, liquidará y cerrará su cuenta, hasta la fecha en que termine su comisión, procediendo en todo como si rindiera su cuenta á fin de mes, sin que pueda hacer cargo ni abonar al Gobierno sino aquello á que haya lugar hasta la indicada fecha.

El funcionario que lo subrogue ó reemplace reabrirá la cuenta desde el día en que tome posesión del cargo.

Igual procedimiento se seguirá en los demás casos en que el Agente Consular deba delegar sus funciones en otra persona.

Art. 307. Los Agentes Consulares son los únicos responsables por las cantidades que recauden ó perciban en depósito, y aquellos que no presentaren sus cuentas en los plazos establecidos por este Reglamento, incurrirán en falta de carácter grave.

CAPÍTULO XXIV

CONDICIONES DE LA CORRESPONDENCIA Y DEL EXPEDIENTE CONSULAR

I

CORRESPONDENCIA

Artículo 308. En cada oficio no se tratará más que de un solo asunto.

Todos los oficios consulares llevarán el número de orden que corresponda, conforme vayan siendo expedidos, principiando cada año con el número uno.

Las copias y documentos anexos á cada oficio se numerarán igualmente, comenzando por el número uno, con arreglo al orden en que deban ser leídos.

Toda copia anexa á un oficio será escrita en pliego ó foja separada: y, por tanto, nunca deberá escribirse una copia al pie de la anterior.

Los recortes de periódicos que se incluyan, estarán pegados en una hoja ú hojas de papel en blanco.

Cuando se remitan impresos ú objetos que por su volumen ó por otro motivo no puedan ser unidos á la comunicación de envío, acompañarán á éstos una nota ó relación de aquéllos.

La respuesta á toda comunicación de los Oficiales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que firmen «por autorización» deberá ser dirigida al Ministro.

Art. 309. Para facilitar la formación de legajos cosidos ó encuadernados, los Agentes Consulares en sus notas ú oficios, como también en los documentos notariales, usarán papel blanco resistente de 320 milímetros de largo por 220 milímetros de ancho, dejando en una y otra carilla ó página de cada hoja un margen de 65 milímetros y otro de 15.

En la primera carilla ó anverso, el margen más ancho quedará á la izquierda y en la carilla posterior ó reverso á la derecha de quien escriba.

En la parte ó ángulo superior izquierdo de la primera página ó carilla de cada pliego ó de cada hoja suelta figurará impreso ó manuscrito el nombre del Consulado ó Viceconsulado.

El papel indicado sólo podrá reemplazarse por otro de mayor tamaño para las planillas, presupuestos, estados, estadísticas y otras comunicaciones que por su forma ó extensión lo exigieran.

Art. 310. Queda absolutamente prohibido á los Agentes Consulares el uso del Escudo Nacional en sus tarjetas y cartas particulares.

Art. 311. Sólo en caso urgente y de manifiesta importancia, los Agentes Consulares harán uso del telégrafo, para comunicarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores ó con el Jefe Consular, procurando no emplear palabra alguna que no sea necesaria para la claridad del despacho telegrafico.

Conservarán, con el mayor cuidado, la clave telegráfica que deban usar para asuntos reservados.

II

REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 312. Sin perjuicio de las disposiciones especiales de este Reglamento, todas las inscripciones y demás actos que los Agentes Consulares autoricen en el ejercicio de sus funciones, serán redactados en castellano y otorgados con las formalidades prescriptas por las leyes y decretos de la República, teniendo presentes los formularios ó modelos que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se les indiquen ó distribuyan.

Art. 313. Las fechas de los documentos notariales que los Agentes Consulares expidan, y también las cantidades y guarismos que en dichos documentos se expresen, siempre serán escritas con palabras.

Art. 314. Las copias de documentos deberán expedirse por extenso, sin supresiones, abreviaturas, modificaciones ni variantes, y en ellas se expresará si el original ha sido devuelto al interesado ó si queda en el archivo de la Oficina Consular.

Art. 315. Las hojas de los pliegos y las distintas hojas separadas de un mismo documento deberán ligarse con el sello consular estampado á la vez en las hojas anterior y siguiente de manera que una parte del sello figure en una de dichas hojas y el resto del mismo sello en la otra hoja.

Art. 316. Tanto para las copias como para los documentos manuscritos ó hechos á máquina que los Agentes Consulares autoricen deberán emplear tinta indeleble negra ó azul.

Art. 317. Las traducciones se extenderán por separado, haciendo constar en el original por nota autorizada con el sello y firma del Agente Consular la fecha en que se traduce.

CAPÍTULO XXV

OFICINA CONSULAR, ARCHIVO, BIBLIOTECA Y ÚTILES DE SERVICIO

I

OFICINA

Artículo 318. Los Agentes Consulares deberán tener en el punto de su residencia, un lugar decente y cómodo para la oficina, la que procurarán quede situada en punto adecuado, procurando que su dirección figure en las guías, anuarios y boletines de comercio, así como que se rectifiquen los datos cada vez que la oficina cambie de ubicación.

Concurrirán á ella todos los días hábiles, á las horas que determine el Jefe Consular respectivo, de acuerdo con el artículo 257 de este Reglamento.

Art. 319. Colocarán sobre la puerta del Consulado el escudo de armas de que trata el artículo 81 de este Reglamento, y además, una chapa anunciando las horas de despacho.

Art. 320. La Patente con el Exequátur y el Arancel Consular, deberán colocarse en cuadros y en lugar visible de la oficina.

II

ARCHIVO

Artículo 321. El archivo y papeles del Consulado se conservarán siempre separados de los libros y papeles particulares del Agente Consular, en una habitación independiente, ó, por lo menos, en un espacio ó mueble exclusivamente al efecto destinado, para que en caso necesario pueda cerrársele y vedar su uso con el sello consular, puesto que los archivos y demás pertenencias consulares y los objetos que consten del inventario, no sólo son inviolables, sino que tampoco pueden enajenarse, ni ser objeto de prenda ó garantía.

Art. 322. Con todos los oficios y demás documentos que reciban los Agentes Consulares formarán, por años, las siguientes carpetas y legajos:

1.° De la correspondencia que reciban del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás autoridades de la República.
2.° De la correspondencia que reciban de las autoridades del país donde residen.
3.° De la correspondencia que reciban de los armadores, capitanes de buques, negociantes y de los particulares.
4.° De los ejemplares de manifiestos, conocimientos y facturas relativas á la exportación con destino á la República.
5.° De los expedientes que hayan tramitado en el Consulado.
6.° De papeles varios, ó sea de los que no correspondan á los anteriormente clasificados.
7.° Los Cónsules Generales harán además una carpeta especial de la correspondencia que reciban de los Agentes Consulares de su dependencia.

En la parte exterior de cada legajo se anotará en forma de índice el número, procedencia, objeto y año á que pertenezcan los documentos que contenga.

Se cruzarán con rayas todas las fojas en blanco y la parte no escrita de cada foja y se archivarán los legajos debidamente numerados, según el orden en que aparezcan en el índice respectivo, suprimiendo las fojas que no contengan nada escrito en ninguna de sus dos carillas ó páginas.

Art. 323. A fin de evitar en el archivo la acumulación de papeles ó documentos cuya conservación no ofrezca interés por su poca importancia ó antigüedad, podrán los Agentes Consulares:

1.° Destruir, suprimiéndolos así del archivo, los manifiestos, conocimientos y facturas á que se refiere el núm. 5 del artículo 280, cuya fecha de legalización respectiva sea mayor de dos años.
2.° Podrán también, cuando lo crean conveniente, someter para su aprobación al Cónsul General y éste al Ministerio de Relaciones Exteriores, una lista expresando detalladamente la naturaleza y calidad de cualesquiera otros documentos con más de cinco años de antigüedad que, en su concepto, puedan ser inutilizados y, en consecuencia, suprimidos del archivo.

Art. 324. La supresión ó destrucción de los papeles á que se refiere el artículo anterior, se hará constar por medio de acta extendida en el libro de inventario, detallando los documentos suprimidos.

III

REGISTROS

Artículo 325. Además de los libros de contabilidad mencionados en el artículo 257, los Agentes Consulares llevarán, ajustados á las prescripciones y modelos que el Ministerio de Relaciones indique ó distribuya, los siguientes Registros:

1.° Copiador de la correspondencia que dirijan al Ministerio de Relaciones Exteriores, Cónsul General y demás autoridades de la República.
2.° Copiador de la correspondencia que dirijan á las autoridades del territorio de su jurisdicción.
3.° Copiador de la correspondencia que dirijan á los armadores, capitanes de buque, negociantes y particulares.
4.° Registro titulado «Inventario del Archivo», en el que se extenderán las actas relativas á su entrega y recibo, y se anotará anualmente la formación de cada legajo con los títulos de las carpetas qus contenga y sus índices respectivos.
5.° De los documentos originales que expidan.
6.° De las actas originales de matrículas: (Modelo núm. 3).
7.° De las actas originales del Estado Civil.
8.° De aclaraciones, contratos, poderes y protestas originales, testamentos abiertos, y toma de razón de los cerrados.
9.° De legalización de firmas.
10. De toma de razón de los pasaportes que se expidan, ó visen y los certificados que otorguen.
11. De toma de razón de todos los oficios recibidos, en el que se expresará el número de orden, el nombre del que lo dirije, lugar y fecha en que fué escrito, fecha en que fué recibido, materia del oficio, número de piezas anexas y observaciones.
12. De toma de razón de los oficios expedidos por el Agente Consular, para anotar el número de orden, fecha, lugar, persona á quien se envía, objeto, número de anexos y observaciones.
13. Un Registro copiador de los documentos que traduzcan, seguidos de la traducción hecha. En este libro no se insertarán los manifiestos de mercaderías, ni su traducción.
14. Del despacho de buques.
15. De estadísticas consulares, en el que se copiarán todos los cuadros estadísticos que remita el Cónsul.
16. De informes y Memorias consulares.

Los Cónsules Generales llevará además:

A) Un Registro especial, copiador de la correspondencia que dirijan á los Agentes Consulares de su dependencia.
B) Un Registro de los pasavantes que expidan.

Art. 326. En la primera página de cada uno de estos libros y de los demás prescriptos en este Reglamento, se extenderá, firmada por el Agente Consular, una certificación expresiva del objeto á que el libro se destina y del número de folios que contenga, todos los cuales deberán ser rubricados por el mismo Agente, lo cual también se hará constar en la certificación.

Cuando se llenen todos los folios de un libro. ó no proceda, ó no fuere posible extender en él nuevos asientos, el Agente Consular lo cerrará poniendo á continuación del último asiento una nota que indique haberse cerrado el libro y el número de asientos que contenga.

En los casos de separación definitiva ó temporaria, los libros de la Oficina Consular serán cerrados por el funcionario saliente ó que se ausente, en la fecha que abandone la Oficina y serán abiertos por el reemplazante el día en que se haga cargo de aquélla.

Todo original llevará al principio y al margen la fecha y número de orden que le corresponde.

En todos los documentos que se presenten para su transcripción en los Registros del Consulado y que hayan de ser devueltos, se pondrá al margen la siguiente anotación: «Registrado en esta fecha al folio... del libro... de este Consulado» (fecha, firma y sello consular.)

Las actas de toda especie deben extenderse en el libro respectivo, unas á continuación de otras, sin dejar espacio en blanco: teniéndose presente que el Libro en que se inscriben constituye el único Registro original de dichos documentos.

Los Registros serán llevados sin enmiendas ni raspaduras, y los errores ú omisiones se subsanarán ó salvarán después de terminada el acta y á continuación de la misma, ó por otra anotación que se hará en el lugar que corresponda, según la fecha en que se notase el error.

IV

BIBLIOTECA

Art. 327. La biblioteca del Agente Consular debe componerse de los libros siguientes:

1.° El presente Reglamento.
2.° Las leyes de Aduana y tarifa respectiva.
3.° Reglamento del Resguardo y de la Capitanía General de Puertos.
4.° Reglamento de Sanidad Marítima.
5.° Folleto sobre disposiciones referentes á la Policía Sanitaria del Ganado.
6.° Ley de inmigración.
7.° Ley sobre impuesto de herencias y donaciones.
8.° Ley de marcas de Fábrica y de Comercio.
9.° Ley de Privilegios de Invención.
10. Constitución de la República.
11. Códigos: de Comercio, Civil, Penal é Instrucción Criminal y Procedimiento Civil.
12. Tratados celebrados ó que se se celebren entre la República y otras naciones.
13. Geografía de la República.
14. Historia de la República.
15. Reseña de la República á que se refiere el artículo 46 de la Ley de Organización Consular.
16. «Manual de Derecho Internacional Público» por Henry Bonfils.
17. El DIARIO OFICIAL y demás publicaciones que le fueren enviadas.
18. El mapa de la República.

Los Cónsules de profesión deberán adquirir de su cuenta los libros de la lista anterior que no les sean suministrados por el Ministerio.

V

ÚTILES DE SERVICIO

Artículo 328. Deberán también los Agentes Consulares proveerse de:

1.° Dos sellos, por lo menos, uno seco para lacre destinado á los sobres de la correspondencia, y otro para tinta.
2.° La Bandera Nacional.
3.° El Escudo de Armas de la República.

Los sellos serán guardados cuidadosamente, para evitar que de ellos se haga uso indebido.

Art. 329. Los gastos que ocasionen los útiles de servicio á que se refiere el artículo anterior, así como los de librcs ó Registros usados en la Oficina, serán de cuenta del Agente Consular.

A los libros, muebles y útiles pertenecientes al Consulado, y en general á todo objeto de la Oficina en el que sea posible aplicar el siguiente rótulo: (*«Inscripto en el inventario con el N.°....»*) les será aplicado conjuntamente con el sello consular.

VI

INSTRUCCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARCHIVO

Artículo 330. Siempre que un Agente Consular sea rubrogado de una manera transitoria ó definitiva, entregará el archivo y demás enseres consulares al reemplazante ó á su sucesor. (Artículo 10 de este Reglamento).

Cuando, sin tener un Agente Consular quien lo subrogue, se vea obligado á dejar depositado el archivo, lo entregará bien acondicionado, para que no sufra deterioro, al Cónsul de una nación amiga ó en su defecto á un respetable ciudadano de la República y en defecto de éste á un extranjero también respetable y bien conceptuado. Para la designación de la persona en cuyo poder deba quedar el archivo se consultará, siendo posible, al Jefe Consular, á la Legación ó al Ministerio de Relaciones Exteriores. El depósito se hará á la orden del Consulado General, de la respectiva Legacion y del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgándose el recibo en tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá al Ministerio y otro á la Legación ó al Consulado General.

Será depositado el archivo en la Oficina de la Legación, siempre que exista en la localidad en que el depósito hubiere de ser efectuado.

Art. 331. En caso de muerte de un Agente Consular y de no haber quien lo subrogue ó reemplace inmediatamente, sus herederos ó albaceas procederán, para poner en seguridad el archivo, de la misma manera especificada en el artículo anterior.

CAPÍTULO XXVI

INFORMES CONSULARES—SU OBJETO—PROPAGANDA CONSULAR

I

INFORMES

Artículo 332. Los Agentes Consulares darán cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores de todo cambio ó proyecto de modificación en las tarifas de las aduanas ó de los derechos de importación y exportación y de todos los nuevos reglamentos, decretos y leyes que puedan impedir, perjudicar ó favorecer el comercio con la República.

Art. 333. Comunicarán el establecimiento ó supresión de faros ó boyas y todos los cambios que ocurran en las costas, cauces ó corrientes de los mares ó ríos

navegables en sus distritos, remitiendo si fuere posible los mapas, planos, avisos ú otros documentos hidrográficos que se publiquen.

Darán cuenta del estado é intereses del comercio nacional con relación al país en que residen; de los artículos de producción nacional que más salida tengan en su distrito y de la competencia en que se hallen con otros productos de la misma especie pero de origen ó procedencia diferente indicando los medios por los cuales podría obtenerse mayor consumo, los inconvenientes que á ello se opongan, las concesiones y privilegios otorgados á otras naciones más favorecidas y la manera de obtenerlos.

Art. 334. Deberán estar al corriente del adelanto moral y material en ciencias, artes é industrias; conocer la reforma de los procedimientos industriales y fabriles, las máquinas adoptadas, perfeccionadas ó de nueva invención que convenga adoptar en la República, indicando el costo, gastos de conservación y combustible, las ventajas que con ellas ó con sus productos podrían obtenerse y demás explicaciones y datos convenientes; el origen de la prosperidad y riqueza ó de la paralización y decadencia, abundancia ó escasez, el carácter, tendencias y preocupaciones del pueblo, las instituciones ó leyes especiales y sus efectos ó consecuencias y la tranquilidad, desconfianza y disturbios políticos y causas que los produzcan.

Todo esto y cuanto importante ocurra en el país en que residan, de trascendencia para la República ó de interés para el comercio, puede y debe constituir el objeto de la correspondencia de cada Agente Consular.

Art. 335. Las observaciones concernientes á los tratados de comercio y navegación y á las convenciones sanitarias, postales y de todo género, serán objeto de oficios especiales ó de una Memoria, siempre que su exposición exija mayor desenvolvimiento.

Art. 336. Las tarifas y sus sucesivas modificaciones en la parte que interese al comercio, deben ser analizadas comparando los derechos antiguos con los nuevos y haciendo notar las ventajas ó perjuicios que resulten para los productos nacionales, directamente ó por la protección que presten al comercio y productos de otros países.

A este respecto, los Agentes Consulares no deben esperar que la reforma se realice para comentarla y hacerla conocer, sino que deben preocuparse de comunicar cuanto se manifieste ó publique con relación á la reforma proyectada ó al proyecto de reforma.

Art. 337. Los Agentes Consulares prestarán la más seria atención á las leyes y reglamentos concernientes á la emigración y á los medios que más convenga emplear de parte del Gobierno para favorecerla hacia la República, informando á este respecto sobre la profesión, costumbres, moralidad, condiciones pecuniarias de la gente que podría emigrar, costo de transporte y cómo son recibidos y auxiliados en el país á donde se dirigen.

II

MATERIALES DE INFORMES—INFORMES PERIÓDICOS

Artículo 338. Los Agentes Consulares remitirán directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y un duplicado al Cónsul General:

A) Mensualmente:

1.° Cuadro estadístico de las salidas de buques y exportación realizada por el puerto de su residencia con destino á los de la República.

2.° Cuadro estadístico de los arribos de buques é importación al puerto de su residencia con procedencia de los de la República.

Estos cuadros estadísticos serán acompañados de una lista de precios corrientes de los principales artículos de exportación é importación, fletes, etc., en el puerto de su residencia.

3.° Sin perjuicio de las comunicaciones telegráficas á que hubiere lugar de acuerdo con el artículo 311 de este Reglamento, trasmitirán al Consejo Nacional de Higiene por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores un informe sobre el estado sanitario de su respectiva jurisdicción, con los datos que puedan obtener acerca del incremento ó decrecimiento de las enfermedades y especialmente de las medidas y resoluciones que las autoridades adopten para combatir las epidemias.

4.° Un informe sobre el estado sanitario de los ganados dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con los formularios que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores les sean remitidos, así como las medidas que se adopten para combatir las epizootias.

B) Anualmente:

En los dos primeros meses de cada año una Memoria ó relación de los principales acontecimientos producidos durante el año anterior, de acuerdo con las prescripciones de los artículos 290 y siguientes de este Reglamento, procurando que contenga la Estadística consular comprensiva de los estados comparativos de la navegación, importación y exportación, especialmente en lo que á la República se refiera.

Art. 339. Las estadísticas, relaciones y Memorias á que se refiere el artículo anterior deberán estar basadas en datos tomados en primer término de documentos oficiales y, á falta de ellos, de cualquier otra fuente fidedigna, expresándose siempre el origen de esos datos y el grado de exactitud que puedan ofrecer. Para investigarlos, podrán los Agentes Consulares dirigir solicitudes á las autoridades locales, á la Administración de Aduanas, Cámara de Comercio, Centros industriales, etc. ú obtenerlos del mismo archivo consular, de negociantes competentes ó de la prensa periódica de la localidad.

Las Memorias serán concisas, procurando para ello los Agentes Consulares reducir en cuanto sea posible los juicios ú opiniones que expongan.

Art. 340. Las estadísticas, relaciones y Memorias que los Cónsules Generales redacten se referirán á todo el país en que ejerzan sus funciones.

III

PROPAGANDA CONSULAR

Artículo 341. Los Agentes Consulares deberán además:

Dar conveniente y oportuna circulación á los impresos y circulares que para ello se les remitan; suministrar á los periódicos del país donde estén acreditados, traducidas al idioma del mismo país, las noticias ó documentos de origen oficial, ó auténtico, cuya publicación convenga á los intereses generales de la República ó á los del comercio en el lugar de su jurisdicción, y al efecto, sólo cuando tengan especial autorización podrán hacer gastos ó conceder subvenciones por cuenta del Gobierno.

Art. 342. Trasmitirán á las Cámaras de Comercio de sus distritos, todo cuanto pueda interesar al comercio local sobre los productos de la República y fomentarán asociaciones para la explotación de esos productos, dándoles las más detalladas noticias sobre las leyes que rigen en el territorio nacional.

Art. 343. Se les recomienda que difundan entre las naciones y localidades de su residencia, por medio de conferencias, exposiciones, exhibiciones, etc., el conocimiento económico de la República; las riquezas, producciones y consumo de la misma, procurando muy especialmente en sus informaciones, dar á conocer las nuevas industrias que convendría establecer, calidades de las tierras, precio de compra y de arrendamiento y rendimiento de los capitales empleados.

Procurarán, además, en esas conferencias y exposiciones dar á conocer nuestros usos y costumbres sociales, el desarrollo y progreso de la instrucción pública en la República, y, siendo posible, completarán las informaciones con vistas cinematográficas ó proyecciones luminosas de nuestros edificios públicos y particulares más notables, calles, paseos, puertos, costas y playas.

Art. 344. Para poder exhibir en sus oficinas algunos ejemplares de nuestros principales productos naturales é industriales, solicitarán la cooperación de los Centros Rurales, Comerciales é Industriales de la República.

Art. 345. Tratarán de investigar si los textos adoptados para la enseñanza en las escuelas públicas ó particulares de su distrito, ó las obras que se publiquen contienen algún error geográfico ó de otra especie con relación á la República, y existiendo, procurarán que se corrijan.

Art. 346. A los centros comerciales, industriales, geográficos, científicos y literarios de su distrito suministrarán todas las noticias que sobre la República puedan interesarles.

Art. 347. Para facilitar el cumplimiento y mayor eficacia de lo preceptuado en los artículos precedentes, la sección consular del Ministerio de Relaciones Exteriores pondrá especial cuidado en adquirir y remitir con regularidad por cada correo las leyes, decretos y resoluciones que puedan servir de información, las nuevas tarifas y aforos de aduana, las modificaciones de los Códigos y los que se promulguen.

Art. 348. Los Agentes Consulares pueden remitir á las Cámaras de Comercio, centros industriales y rurales, así como á los periódicos de la República, sus revistas é informes comerciales, las listas de precios corrientes, estadísticas y todo lo que pueda ser útil á la industria y al comercio general del país, al progreso de las ciencias, las artes, etc.; pero se les prohibe publicar informes ó apreciaciones sobre asuntos políticos.

CAPÍTULO XXVII

FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE LOS AGENTES CONSULARES

Artículo 349. Los Cónsules Generales que tengan la calidad de ciudadanos de la República podrán en casos extraordinarios ser autorizados para ejercer funciones diplomáticas ó desempeñar comisiones especiales.

Art. 350. Los Agentes Consulares, á falta de diplomáticos y de encargados especiales ó confidenciales son los representantes del Fisco. En tal carácter les corresponderá representar al Estado en cuanto se relaciona con empresas privilegiadas, debiendo en tal caso ajustar sus actos á las especiales instrucciones que para el caso reciban.

CAPÍTULO XXVIII

JUBILACIÓN, PENSIÓN Y RETIRO

Artículo 351. A los efectos de los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica Consular, en la respectiva Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores se formará un Registro de los funcionarios de profesión.

En dicho Registro se indicará la fecha de su primer nombramiento, categoría, clase, ascensos, sueldos y demás datos consulares.

Art. 352. Los descuentos de Montepío, serán descontados de sus propios sueldos por los Agentes Consulares y acreditados al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éste los haga llegar á la Oficina respectiva. Este crédito deberá figurar en el balancete mensual que los Agentes Consulares remitan al Consulado General y en los balances que éste envíe al Ministerio.

Art. 353. La cuota correspondiente, de acuerdo con la Ley de Jubilaciones y Pensiones, se hará sólo efectiva sobre los sueldos de los Cónsules de profesión, no debiendo hacerse ese descuento en la asignación que fije el Presupuesto para gastos de locomoción y de oficina.

CAPÍTULO XXIX

ACTUACIÓN CONSULAR RELATIVA AL COMERCIO POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL

I

COMERCIO POR LA FRONTERA TERRESTRE

Artículo 354. Los manifiestos ó guías generales de las cargas que se introduzcan por la línea fronteriza con el Brasil, serán presentados para legalización en tres ejemplares al funcionario consular que corresponda y contendrán:

1.° Designación precisa é inequívoca de los medios de transportes que se emplearán para conducir la carga.
2.° Punto de procedencia de la carga y lugar de su destino.
3.° Nombre del remitente y del consignatario, siempre que la carga no sea expedida á la orden.
4.° Marcas, números y envases, determinándose con exactitud la clase y volumen de cada bulto.
5.° Designación de las mercaderías, clase y cantidad.
6.° Fecha de la expedición y firma del cargador.

Art. 355. Los manifiestos ó guías generales, á que se refiere el artículo anterior, y también los conocimientos ó guías parciales serán legalizados con arreglo á lo establecido en el artículo 254 de este Reglamento.

Art. 356. Al aplicar el primer inciso del número 6, del artículo 1.° del Arancel —y no obstante lo preceptuado en los artículos que anteceden—los funcionarios consulares tendrán presente que están exceptuados de manifiesto y de todo derecho consular los productos naturales similares á los de la República, que se introduzcan por la frontera con *permiso de tránsito* expedido por las oficinas aduaneras.

II

COMERCIO Y NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS URUGUAY, PARANÁ ALTO PARANÁ Y PARAGUAY

Artículo 357. Los capitanes ó patrones de buques, dedicados á la navegación de los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, sin itinerario fijo, deben presentar para legalización en las oficinas consulares, todos los documentos exigidos para los de ultramar en el artículo 11 de la Ley de Arancel.

Art. 358. Para buques de cabotaje destinados á la navegación internacional, la obligación del depósito de los papeles y documentos á que se refiere el artículo 155 de este Reglamento, se cumplirá sólo en el primer viaje y cada seis meses en lo sucesivo.

Los capitanes ó patrones están, sin embargo, obligados á presentar dichos papeles y documentos sin abonar derechos, cada vez que el Agente Consular lo exija.

También presentarán en cada viaje el diario de navegación para ser visado por el mismo Agente y la declaración sobre exactitud de dicho diario (Arts. 151 y 154).

Art. 359. Los vapores que en los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay tengan establecida su carrera regular, estarán exentos en los puertos de escala de la visación de lista de pasajeros; pero al terminar cada viaje de ida ó de retorno presentarán debidamente legalizada por el funcionario consular del puerto de salida (art. 252 del Reglamento) una lista de pasaje á la que dicho funcionario habrá aplicado estampillas representativas del emolumento número 15 del artículo 1.° del Arancel, correspondiente al número de escalas que en puertos extranjeros haya de hacer la embarcación.

En dicho formulario se anotará exactamente:

1.° Los pasajeros del puerto de salida.
2.° Los que se embarcaren en cada una de las escalas, tanto de puertos nacionales como extranjeros.
3.° La fecha y lugar del embarque.
4.° Destino, indicando lugar y fecha de desembarque de cada uno de los pasajeros.

El formulario firmado por el capitán y comisario del buque será entregado á las autoridades marítimas del último puerto nacional de la carrera.

Una lista parcial de las personas que desembarquen en cada uno de los puertos nacionales de escala, indicando procedencia, será entregada á las respectivas autoridades marítimas de esos puertos de escala.

No serán tomadas en cuenta para el cálculo de derechos por lista de pasaje las escalas accidentales ó extraordinarias que no figuren en el itinerario regular, aunque en ellas se reciba pasajeros.

Art. 360. A los buques de carga, empleados exclusivamente para navegar en los ríos mencionados en el artículo anterior, sólo en los viajes en que hubieren embarcado pasajeros se les obligará á presentar lista de pasaje y á abonar los correspondientes derechos. La declaración de no conducirlos se hará constar, libre de derechos, en el manifiesto.

Art. 361. Cuando no pueda dudarse del buen estado sanitario en los puertos del Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, los buques que constantemente hicieren toda ó parte de esa navegación con carrera regular no estarán obligados á sacar para cada viaje de ida ó de retorno más de una Patente de Sanidad en puertos de una misma nación.

Art. 362. A los efectos del artículo anterior serán puertos de expedición y visación de Patentes de Sanidad los siguientes: Corumbá (Brasil); Asunción y Villa Encarnación (Paraguay); Buenos Aires, en viaje aguas arriba; y Concepción del Uruguay en viaje de retorno del río Uruguay.

Los buques que no procedan de los puntos indicados obtendrán y visarán la Patente de Sanidad en la principal ó en la última escala de cada nación.

Art. 363. Al expedir la Patente de Sanidad y en la visación de las expedidas por las autoridades locales, los Agentes Consulares expresarán como información complementaria las ocurrencias sanitarias que conozcan de los demás puertos de la misma nación en que la nave haya hecho ó deba hacer escala.

Art. 364. Siempre que en las poblaciones de los referidos ríos ocurran cambios del estado sanitario; los Agentes Consulares informarán sin dilación al Cónsul General y éste al Consejo Nacional de Higiene Pública, debiendo hacerlo telegráfica y directamente al puerto nacional de primera escala, cuando la repentina aparición de enfermedades infecto-contagiosas importase peligro inminente para la salud pública.

Art. 365. Para el tránsito de pasajeros y conducción de encomiendas ó pequeños lotes de mercaderías entre puertos inmediatos de ambas márgenes del Uruguay, como de Concordia al Salto y de Concepción del Uruguay, á Paysandú, los Agentes Consulares harán *periódicamente* las observaciones oportunas acerca de las diversas y variables condiciones locales, reciprocidad, conveniencias del comercio y demás circunstancias que puedan habilitar al Ministerio de Relaciones Exteriores para adoptar respecto de las embarcaciones

dedicadas á ese tráfico las disposiciones más equitativas de acuerdo con el Consulado General, autoridades aduaneras y Capitanías de Puerto.

Art. 366. Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ ROMEU.

Consulados de la República

NOTA DEL SEÑOR CÓNSUL GENERAL EN LA ISLA DE CUBA SOBRE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO DEL AZÚCAR.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba—Habana.

Número 1832.

Habana, 1.° de Septiembre de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que durante la semana que hoy termina, ninguna venta de azúcar digna de especial mención se ha realizado en este mercado, debido á que los tenedores de las escasas partidas de clases apetecibles que quedan por vender no están aún dispuestos á realizarlas, esperando poder conseguir por ellas más adelante precios más altos que los que rigen en la actualidad.

Con mayor demanda por parte de los refinadores, el precio del azúcar subió en los Estados Unidos 1/8 de centavo por libra, aunque también fueron pequeñas las operaciones efectuadas.

Según opinan los expertos Czarnikow, Mac-Dougall & Co., el mercado neoyorquino está muy firme, con pocos vendedores y con la perspectiva de que los precios tendrán que subir más todavía, para que los tenedores de azúcar en los almacenes norteamericanos y los de Cuba y Puerto Rico se decidan á vender las cantidades insignificantes que poseen. Las cotizaciones actuales en aquel mercado son: 4 centavos por la libra de azúcar de guarapo de base 96 grados de polarización; 3 y 1/2 centavos por el mascabado, y 3 y 1/4 centavos por la miel de purga de 89 grados de base.

Esa constante alza de los precios en Estados Unidos y que también se observa en Europa, se atribuye no solamente á la escasez de azúcar de caña y de remolacha de clases convenientes para el mercado norteamericano, sino también á la creencia que han infundido en el extranjero los acontecimientos políticos que se están desarrollando en esta Isla respecto á que la próxima zafra será bastante más corta que la de los dos años anteriores.

Además de las ventas anunciadas de los Estados Unidos, se asegura que un cargamento de 6.000 toneladas procedente de Java, por llegar á aquel mercado en la entrante semana, ha sido vendido en moneda inglesa al equivalente de $ 0,0398 oro americano por cada libra, de base 96 grados é incluyendo los derechos de aduana. También se ha vendido azúcar de las Antillas Inglesas con destino al Canadá á precios semejantes.

La escasez de ofertas de azúcar de caña antes referida, obligó á los refinadores de New-Orleans y de los cuatro puertos al Norte del Cabo Hatteras á comprar la de remolacha en Hamburgo y en Amberes, para embarque inmediato, á precios de 9s/6d. cif, á principios de semana, hasta 9s/9d, cotizado ayer. Se calcula de 15 á 20.000 toneladas lo comprado en estos últimos días en ambos mercados europeos.

Los precios del azúcar de remolacha, según cablegramas llegados en la tarde de hoy, son: para Septiembre 9s/4d y 1/2; para Octubre á Diciembre, 9s/3d/ y 3/4 y para Enero á Marzo 9s/1d.

También por cable se anuncia que los embarques de Java para Europa y América en el mes de Agosto no han excedido de 60.000, contra 128.000 en el mismo mes del año anterior. Lo embarcado en Java en Junio y Julio últimos con destino á Europa y América (excluyendo 10.700 toneladas á los puertos del Pacífico), alcanzó más ó menos á 55.000 toneladas, lo cual significa 200.000 toneladas menos que en igual época de 1905, y si el cálculo de lo embarcado en Agosto resulta correcto, la diferencia total de los tres meses será de 268.000 toneladas de déficit.

Hasta ahora, la cantidad exportada al Este, es decir, Australia, China, Japón, India, *etc.*, no demuestra que hayan ido con tal destino los azúcares que han dejado de venir al Oeste.

Cuanto á los azúcares refinados de los Estados Unidos, no se ha observado cambio alguno en la situación. Continúan las entregas por cuenta de contratos anteriores y es pequeño el número de ventas nuevas. Los precios se sostienen en la base de $ 0.048 la libra, con el 1 % de descuento el granulado, pero The Federal Sugar Refining Co., acepta órdenes á $ 0.047 con el mismo descuento, para embarque inmediato.

El mercado cubano cierra hoy muy sostenido, nominalmente de 4 y 7/8 reales fuertes la arroba por centrífugas de guarapo polarizadas de 95 á 96 grados de base y de buena clase de embarque, y de 3 y 3/8 á 3 y 1/2 reales fuertes por azúcares de miel de purga de 88 á 90 grados.

El tiempo ha sido favorable para el desarrollo de la caña en Cuba, pues ha continuado lloviendo moderadamente en la mayor parte de la región azucarera, con regulares desprendimientos eléctricos, días cálidos y noche bastante fresca, condiciones favorables al guarapo; pero son desconsoladoras las noticias recibidas del campo, porque la mayoría de los colonos y hacendados están desalentados por el incremento que va tomando la revolución en las provincias occidentales y centrales, lo que dificulta la obtención de adelanto de fondos sobre los primeros recibos de la nueva zafra para los preparativos de la próxima campaña agrícola, y que además les impide encontrar trabajadores en número suficiente para el cultivo de los campos.

En vista de la enorme cantidad de caña que quedó abandonada en los campos durante la zafra anterior, porque el rendimiento del guarapo no cubría los gastos de elaboración, se esperaba que se podría inaugurar la de este año más temprano, pero debido á la insurrección se teme ahora que no solamente se demore la molienda en los ingenios, sino también que resulten entorpecidas las operaciones por la creciente dificultad en conseguir braceros.

Respecto á la miel de caña, como los contratos se han hecho con la más absoluta reserva en los precios, las cotizaciones han conservado durante toda la zafra un tono nominal, por más que hayan sido apreciadas en $ 5.50 y $ 3.50, por bocoyes de primera y segunda clase respectivamente.

El movimiento de azúcares en los almacenes de esta plaza desde el primero de Enero y calculado en sacos de 320 libras c/u., ha sido el siguiente:

CONCEPTOS	1906	1905	1904
Existencia el 1.° de Enero . . .	27.674	8.885	233.588
Entradas hasta el 31 de Agosto . .	1.275.142	1 301.493	1.096.400
Total . . .	1.302.816	1.310.378	1.329.988
Exportación hasta 31 de Agosto . .	718.912	535.371	892.531
Existencia del 1.° de Septiembre .	583.904	775.007	437.457

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 23 DE OCTUBRE. — Horas: 5.30 p. m.:

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias aisladas en la zona del Uruguay.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 761.20.
Temperaturas: 19.40; máxima, 20.70; mínima, 17.50.
Viento E. 12 kilómetros por hora.
Altas presiones en la parte central alrededor de Uriburu.
Depresión al Norte y al Sur hasta P. Deseado.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

José Salvador Burgos, Ignacio E. Silveira, A. Anselmo da Cunha, Avelino E. Valiente, P. y Falsoni, Elodia Consi, Justo Furas, Matilde de Sousa Olivera, Luciano Lasserre, Domingo Machado Correa, Miguel Larrañaga, Pedro Gil Sousa, Félix Balois Barrios, Brígido Menéndez, Pedro Ceipa, Ventura Fernández, Félix M. Martínez Castro, Clemente Puig, Santiago Mespicegui, Miguel Aguerre, Josefina Fernández, Francisco Castagnet, Juan Inda, Tomás W. Howart, sucesión Estefanía Vargas de Argencio.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Italia», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor chileno «Lovart», de Nerescastle, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sannio», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Zaaland», de Amsterdam, con 39 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», de Buenos Aires, con 77 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Salto y escalas, con 128 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 123 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Jaureguiberry», de Lota, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Minnburg», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mariston», de La Plata, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hyacinthus», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor griego «Viotia», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor español «Diana», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Italia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ettrickdale», para Estados Unidos, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Campos», para Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», para Buenos Aires, con 207 pasajeros.

—Vapor argentino «Golondrina», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Sannio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Ville de Douai», para Barbadas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Minnburg», para Bremen, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mariston», para Santos, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de primer turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa formada á Ramón González, por imputación de homicidio

En la audiencia de mañana, miércoles 24, á la una de la tarde, se verá en juicio público ante este Tribunal, la causa seguida á Ramón González, por imputación de la muerte de Isabelino González, en la que componen el Jurado los siguientes señores: como titulares: Francisco del Campo, Nicolás Chápores, Carlos E. Bustamante, Francisco T. Piñeyro, Conrado I. González, Bernardo Birabén, Roberto Costa Brie y Jacinto M. Alvariza;—y como suplentes los señores: Adolfo Haurie, César Anavitarte, Agustín Ruano, Juan Prando Algarate, Alberto Bayle, Carlos M. Algorta, Adolfo Folle y Francisco Platero.

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.

Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE LUISA BUSTOS, POR INFANTICIDIO

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el 23 de Abril último y en la casa de su padre, situada en el paraje «Costa del Rosario», del Departamento de Colonia, la acusada dió á luz una criatura del sexo masculino, que nació con vida;

Segundo: Que en el acto la acusada apretó el cuello de la criatura con una cinta y fué á enterrarla entre unas plantas de tártago, donde la policía descubrió el cadáver, por casualidad, el 3 de Mayo;

Tercero: Que según la opinión médica, la muerte de la criatura se debió á asfixia por estrangulación.—*Montero y Paullier. — Giménez de Aréchaga. — Rodríguez. — Héctor Costa.—José Espina Lavalleja.*

Andrés R. Chipito, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Juzgando en definitiva en este proceso criminal, seguido de oficio contra Luisa Bustos, oriental, de 25 años, y soltera, por infanticidio.

Vista la acusación en la que, reconociéndose en favor de la procesada, la especial circunstancia de haber obrado con el propósito de ocultar su deshonra, se pide contra ella la pena fijada por el artículo 338 del Código Penal, ó sea la de tres años de penitenciaría:

Atento á lo declarado por el Jurado, unánime, con relación á los hechos probados, y

Considerando que si bien el Jurado ha silenciado en su veredicto, sobre el propósito que el Acusador atribuye á la encausada, de haber obedecido á una tendencia relativamente excusable, como la de procurar no verse deshonrada, por lo que legalmente no cabe considerar á la Bustos sino como autora de un homicidio (art. 340), en lo tocante á la pena que debiera propiamente imponérsele; sin embargo, como el sentenciador no debe exceder de la pena requerida en la acusación, fuerza es hacer beneficiar á la culpable, de la benignidad si no del error del criterio fiscal;

Considerando: que el veredicto presenta á la procesada como responsable de un delito simple de infanticidio, sin circunstancia atenuante de clase alguna;

Que, en efecto, y apenas parida, es tranguló á su hijo y fué á enterrarlo, tal vez sin que la vida se hubiera extinguido completamente en el desgraciado ser;

Considerando: que ese delito es odioso, y el Juez infrascripto lamenta que no pueda, por las circunstancias especiales del caso, imponer á la madre indigna una pena mayor que la que ha sido pedida;

Por todo lo expuesto y vistos los artículos 91, 37 y 35 del Código Penal, se condena á Luisa Bustos, culpable de infanticidio, á pasar tres años de penitenciaría y en las costas, fijándose en veinte días el período de la reclusión celular. La prisión preventiva será descontada con arreglo á la ley.

Y oportunamente archívese el proceso

Ramón Montero y Paullier.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 23 de Octubre

Trámite—Correa Maripalhete con González, Fernández de Rodríguez con Sturla, Velázquez de Leleu con Liebigs y otro, Vera con Preves, Parsons con Migone, Desiderio Pada R. de Q., Barros con Lesser, Benito Marichal, Citraro de Giudice con Citraro, diez en causas criminales, dos administrativas.

Interlocutoria— Mattera y C.ª «Nelson Line».

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 23

Trámite—Pesqueira Roque conc. (R. de Q.), Catalá Moyano con Caldwell y Dou-

glas y otros, Junta E. Administrativa con Empresa Mercado del Puerto, Terra de Vaz con Thode de Herrera y otros, Martinez y otros, Cleto con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay, una administrativa, siete en causas criminales.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Día 23

Trámite—Gerónimo Monzón contra José J. Suárez, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, suc. de Florencio Gómez, suc. de Florencio Gómez, suc. de Manuel Alcain, el señor Andrés R. Holmer contra el señor José Scaltritti, suc. de Francisca Paula Estigarribia, la señora Valeriana A. de Santa Cruz contra Pedro Eduardo Damauchans, los señores José y Luis Crodara contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ramona Alonso contra Manuel Monfort, Camilo Cabana contra Ana Joaquina de la Concepción Díaz, suc. de Angela Bourdieri de Mesquita, antecedentes relativos á la incapacidad de Octavio Cuadrado, Augusto Ponsolle contra la señora Isabel Isasmendi de Zengotita y demás sucesores de José Zengotita, suc. de Clara R. de Martínez, Vicente Pera contra Carlos Aguiar, José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar, Francisco Fernández, Camilo Cabrera contra Ana Joaquina de la Concepción Díaz, conc. voluntario de D. Stewart (hijo), Ramona Alonso contra M. Monfort, la sucesión de Inés Servetti de Larraya contra la suc. de Lindolfo Larraya, Tomás Larralde contra la suc. de Vicente Carriconde, José M. Claret contra Domingo Olivieri, terc. deducida por el señor Máximo Giambonini, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, inc. sobre rendición de cuentas, conc. voluntario de Duncan Stewart (hijo), test. de Ricardo Haynes, sucesión de Teresa M. de Debenedetti, C. Favaro, pidiendo nombramiento de tutor por sí y sus hermanos menores, suc. de Juana Messini de Alhaume, Gerónimo Monzón con José I. Suárez, sucs. de Jacinta Márquez y de Victoria Márquez, suc. de María Panissa de Durante, el señor Pedro Galán contra los sucesores de Víctor Sosa, el señor Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carrió, licencia deducida por Avelino Alvarez, Ana Bautista de Lema de los Santos, test. de Ignacio Urtubey, Gerónimo Monzón contra el señor José I. Suárez.

Interlocutorias—Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carrió licencia deducida por don Julio Pérez Elis, autos promovidos por el señor Carlos Alberto Ferreri, produciendo información, Justa Vega contra el señor Vicente Costa, suc. de Antonio Podestá, testamentaría de Santiago Pini, testamentaría de Héctor Echague, Carlos Aguiar contra don León, don Adolfo Algaré, doña Graciana Algaré de Rodríguez y su esposo Luciano Rodríguez, actuaciones sobre denuncia promovida por Manuel Otero, Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carrió, tercería deducida por Julio Pérez Olis, Gerónimo Monzón contra don José J. Suárez.

Definitivas—Lucrecia Caradoni de Pereira y Rocha y Helvecia Caradoni de Mérola, María Oger de Anaya, la sucursal del Banco de la República en el Departamento de Flores contra la sucesión de Eduardo Gilmet, Julio Meillet contra la sucesión de Vicente Carrió, tercería deducida por el señor Julio Pérez Elis, Juan Fernández contra Petrona Soca, sucesión de Santiago Revella.

Antenor R. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno. Juez: doctor Wenceslao Regules

Día 23

Trámite—Suc. de Emiliano Frías, sucs. de Juan Brandi, Angela Pastorino de Brandi y Juan Gregorio Brandi, test. de María Iraceta de Tauris, test. de Juan Sóñora, suc. de Uladislao Riet Correa, suc. de Antonio Marexiano, conc. voluntario de Antonio Alegre, inc. promovido por los señores Méndez Hnos. Rosa Mercedes Alfaro, sobre nombramiento de tutor de los menores Segunda, Candelaria, Eva, Benicia é Ida Paula Alfaro, Eulalia Ader de Rovegno, conc. voluntario de Saturnino Martínez, inc. promovido por Ricardo Scanavino, Juana y Florentina Rocha, Filomena Martínez Rocha y otros contra Valentín Martínez, el doctor Lucas Moreno y Ramón F. Bardier con la sociedad Médici y Lacaze, concurso necesario de Guillermo Pérez, antecedentes relativos á la menor María Silva Rodríguez, María C. López, Pedro G. Grané contra Cirilo Carámbula, Florinda D. Souza contra la suc. de Francisco Simón, María Mercedes Barrau con Carmen Cassau Villegas, sucs. de Angel y Lorenzo Giorello, oficio del Juzgado Letrado Departamental autos Agustín Pereira contra Josefa Camaño, suc. de Miguel Carucart, sucs. de Francisco Riondel, María Champel de Riondel é Hipólito Riondel, Agustín Pereira Gumersinda Bassano de Silva, sucs. de José Díaz y Josefa Pinazo de Díaz.

Interlocutorias—Test. de Gerarda Silva de Belen, conc. voluntario de Pedro López, antecedentes relativos al incapaz Cleto Valeri.

Definitiva—Eduardo L. Moreno.

Pedro Moreno, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. turno. Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Día 23

Trámite—Suc. Bernardo Tomás Pereira, sucs. Emilia Canals de Peradejordi y Dolores P. de Puig (2), Ricardo Carrere con Cornelio Guerra y sucs. Cornelio y Adolfo Guerra, Augusto Dupont, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, Teresa Felice, Ana Leira con Justo Paulós, Celestina R. de Rossi, suc. Francisco Zanotta, Miguel A. del Güercio con suc. Alberto N. Flangini (hijo), suc. José Pecchinotti.

Interlocutoria—Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre.

Juan P. Musto, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. Juez: doctor Juan A. Saráchaga

Día —

Trámite—Marexiano y C.ª con César Augusto, el conc. de Silvestre Lacase, oficio del Juzgado Departamental de Paysandú R. P. de Comercio, los señores J. Lontás et fels con Raúl Alquier, oficio del Registro de Embargos en autos Carassale y Aicardi, Marcelo T. Gómez, concordato extrajudicial, el concurso de los señores Moreira y Fernández, Jaime Sagristá, concordato extrajudicial, Salgado hnos., concordato extrajudicial, Francisco Helguera con Domingo Pintos, terc. Lluveras, Angel Savio, concordato, J. Michele de Monge con Brussone, terc. Zaffaroni, Marchetti con Conserva hnos., Macció con Arturo y Alfredo Lerena, oficio del Juzgado de Comercio de segundo turno, Hernando con Laterza, terc. Laterza y Gil, Antonio Caramés con José Tomás Portela, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. Nemesio P. Rodríguez, Carlos G. Menck con Carmelo Mazza, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. Nemesio P. Rodríguez.

Interlocutorias—El conc. de José R. Viñas, Francisco B. Helguera con Domingo Pintos, 3.ª Lluveras, Enrique Mondino con los señores Morse y C.ª, 3.ª José María Uriarte.

Definitivas—Prado con Pracías, Juan Dell Grande, solicitando matrícula de comerciante.

Impedimento — doctor Castro

Bernardo Anderson con Salvador Genovés y Hnos.

Avelino J. Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° turno. Juez: doctor Julio Bastos

Día 23

Trámite—Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, Francisco Lasserre con Emilio Lozano, María M. de Llaguno y sus hijos con Ramón Rodríguez, Cipriano Nimo con Luis Otero, compañía «La Aseguradora del Plata» inscripción de la modificación de Estatutos, Juan M. Vallejo Trigo con Antonio Sanguinetti, Fortunato Queirolo con Pedro Borzani, Sosa y Pons con Vicente Argul, Alejandro Fonticiela con Lorenzo Cabello.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental. Juez doctor Domingo Pittamiglio

Día 22

Trámite—Rufina Francisca Arteaga de Morquizo, suc. José Zengotita, Adolfo del Campo con la Autoridad Policial, exhorto del Juzgado Letrado de Minas, exhorto del Juzgado Letrado de Río Negro, Adolfo Eastman con Ramón P. Bardier, 3, Angel Billaus con Luis Angeloti, Jaime Vicente Alvarez, exhorto del Juzgado L. del Durazno, Jacobo Landivar solicitando inventario y depósito de los bienes quedados al fallecimiento de Lucio Alvarez, Juan Tarragó con la suc. de Antonio R. Paullier, Agustín Pereyra con Josefa Camaño, Carlos Sturzenegger por el Banco de Cobranzas con Pedro Roquero (hijo), sucesión José Mancini, Juan Carlos Badell solicitando se le nombre tutor del menor Lorenzo Diego de los Santos, Tomasa Isabel Reyes de Suárez, suc. Carlos Campanela, María Centurión de Lartiga, Gerónimo Cousté con Juan Capdeviella, Joaquín Calcagno con Juan Pessano, sucs. de Juan Lena, María Cafferata, Eduardo y Enrique Lena, Juan Calafot con Manuel Taboada, Arturo Puys Saldaña con Juan del Vecchio, suc. de José Neguelúa.

Interlocutorias—Sabina Mignagoren de de Dovitiis, Adolfo Eastman con Ramón P. Bardier.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

23 de Octubre de 1906.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

» 9.325	para fin de mes. .	91 90 °/.

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 6.110	para 24 de Octubre	69 40 °/.
» 4.700	ídem ídem . . .	69 40 »
» 1.410	ídem ídem . . .	69 40 »
» 11.750	ídem ídem . . .	69 30 »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 30 »
» 9.400	ídem ídem . . .	69 30 »
» 14.100	para fin Noviembre.	68 50 »
» 2.350	para 24 de Octubre	69 30 »

Empréstito de Conversión

» 9.325	para fin de mes. .	92 — °/.
» 9.325	ídem ídem . . .	91 90 »
» 9.325	ídem ídem . . .	91 80 »
» 9.325	ídem ídem . . .	91 90 »

Títulos Hipotecarios Serie E

» 8.000	hasta el 30 Octubre disponibles para el vendedor	94 20 °/.

Servicio de Correos

Llevan valija

23 de Octubre de 1906

Berenguer el Grande, español, para Santos, Río de Janeiro, Vigo, Cádiz y Barcelona, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre .	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa . . .	9 a. m.	Bolsa. .	8 a. m.

Tritón, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

Città di Génova, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Tenerife y Génova, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m. del día 23	Central. .	2 p. m. del día 23
Terrestre .	2 p. m. del día 23	Terrestre .	1 p. m. del día 23
Bolsa . .	2 p. m. del día 23	Bolsa. . .	1 p. m. del día 23

Planeta, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Siena, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m. del día 26	Central .	2 p. m. del día 26
Terrestre..	2 p. m. del día 26	Terrestre.	1 p. m. del día 26
Bolsa . . .	2 p. m. del día 26	Bolsa . .	1 p. m. del día 26

Cap Frío, alemán, de Buenos Aires para Madeira, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	4 p. m. del día 27	Central . .	3 p. m. del día 27
Terrestre.	3 p. m. del día 27	Terrestre	2 p. m. del día 27
Bolsa . . .	3 p. m. del día 27	Bolsa . . .	2 p. m. del día 27

Fagundes Varella, brasileño, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Ceará y Pará, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. . .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Sirio, brasileño, para Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 31 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa. . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
St. Leonards..	inglés....	24	Liverpool y escs.
Lamia L.......	italiano ..	24	Génova
Belgian	inglés....	24	Manchester
Orleanais.....	francés ..	24	Marsella y escs.
A. S. de Lar..	francés ..	24	Dunkerque y escs.
Il Piemonte...	italiano ..	24	Génova
Indiana.......	*italiano* ..	24	Génova
León XIII.....	español ..	24	Génova y escs.
H. Castle......	inglés....	24	Nueva York
C. di Milano...	italiano...	25	Génova
Rosarian	inglés....	25	Glasgow y escs.
O. Sverdrup..	noruego..	25	Nueva York
Brittany	inglés....	26	Liverpool
Oravia........	inglés....	26	Valparaíso
Cap Verde....	aleman ..	26	Hamburgo y esc.
Magdalena ...	inglés....	27	Southampton y esc.
Bulgaria	italiano ..	28	Génova
Pardo........	inglés....	30	Londres
A. Prince.....	inglés....	30	Nueva York
Hypatia	inglés....	31	Liverpool
Etona	inglés....	31	Nueva York

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Océano	inglés ...	24	Iquique y escs.
Montevideo...	aleman ..	24	Hamburgo y escs.
C. di Génova ..	italiano..	24	Génova y escs.
Oravia	inglés....	26	Liverpool y escs.
Aragón	inglés....	27	Southampton y escs
Siena	italiano ..	27	Génova (de Bs. As.)
Cap Frio......	alemán...	28	Hamburgo y escs.
Amazone	francés...	28	Burdeos y escs.
Planeta.......	brasileño.	28	Río de Janeiro y esc.
F. Varella.....	brasilero.	30	Pará y escs.
Mendoza......	italiano ..	30	Génova
C. di Milano...	italiano. .	31	Génova (de Bs. As.)
Kalsruhe......	alemán ..	31	Bremen y escs.
Italia	italiano ..	31	Génova (de Bs. As.)
France.......	francés ..	31	Marsella y escs.
Il Piemonte...	italiano ..	31	Génova y escs.
C. di N. York..	italiano ..	31	Génova y escs.
Indiana.......	italiano ..	31	Génova y escs.
Harmodius....	inglés....	31	Nueva York
Indiana.......	italiano ..	31	Génova

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1906

José María Espiga, oriental, 2 días, Municipio 22.

Ulises Borges Pintos, oriental, 11 años, Hospital de Caridad.

Antonio Ladislao Lataillade, oriental, 3 años, Martín García 13.

Rosa Esther Garbarino, oriental, 25 años, soltera, Bequeló 2.

Adela García, oriental, 22 años, soltera, Nicaragua 59.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial del Departamento de Río Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones:—*Calidad:* madera dura: quebracho, urunday, curupay, virapitá ó ñandubay. *Dimensiones:* largo, dos metros cuarenta centímetros (2m.40), con una tolerancia de 10 centímetros en el 20 %; diámetro en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0m.12, ni mayor de 0m.18—la flecha máxima admisible será de 0m.15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha Oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y serán abiertas el día 20 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*La Secretaría.* 1454-v.obre.29.

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de 20 días, para la provisión de dos mil postes de pino de tea y dos mil postes para refuerzos.

Estos materiales deberán reunir las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m., á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas en la Dirección el día 5 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*La Secretaría.* 1446-v.nov.5.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolución definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Universidad

AVISO

El Superior Tribunal de Justicia con fecha 9 de Septiembre dictó la siguiente resolución: Vistos: De acuerdo con los términos de la ley de 13 de Julio de 1897, contéstese á la Universidad: que si bien la práctica de actuación en los aspirantes al Notariado, no ha de hacerse al mismo tiempo que la de Protocolo, ello no impide que ambas se verifiquen en la Oficina de un mismo actuario, en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 4.º de aquella Ley».—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario.* 1473.v-nbre.4.

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General. 1194-v.d.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN—PINTURAS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Llámase á licitación por el término de veinte días para los trabajos de pintura á efectuarse en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día cinco de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1456-v.nov.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN—VIDRIERAS DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión y colocación de vidrios en el Instituto de Química de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día cinco (5) de Noviembre próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1457-v.nov.4.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Política hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1424-v.nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la construcción de un pabellón destinado para Escuela de Agronomía, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General, 1409-v-oct.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos «Canelón Grande» y «Canelón Chico», á inmediaciones de los pasos de «Picón» y «Espinosa» (carretera á Santa Lucía y paso de Pache, Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1389-v-nov.3.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Carrau y C.ª, de Montevideo, apoderados de la señora Wilson viuda de Reventós de la Havana, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: dulces en general y cuya marca consiste en la denominación: «El 2.º Pavo Real» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1467-v.oct.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1907, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), en esta Secretaría todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino.* 1113-v.Ot.31

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el día 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario. 1197-v.Obre.24.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el día 2 de Noviembre próximo se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas, correspondiente al mes de Octubre corriente.—Montevideo, 22 de Octubre de 1906.—*La Gerencia.* 1477-v-nbre.1º.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de «Deuda Consolidada del Uruguay», hasta la cantidad de **treinta y cuatro mil quinientos pesos** ($ 34.500), oro.

Las propuestas deberán presentarse en los formularios especiales, que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el **miércoles 24** del corriente á las **dos y media** de la tarde, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que á su juicio considere más convenientes ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Secretaría.* 1468-v-oc.24.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—Llámase á licitación pública para la provisión de trescientos cincuenta mil adoquines y mil quinientos metros de cordón destinados á la pavimentación de calles de la Playa de la Aguada, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 5 de Noviembre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1480-v.nov.5.

Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción de los empedrados en las siguientes calles: Ejido desde la terminación del actual pavimento en Cebollatí, hasta la línea Norte de la Rambla Sud-América; Lateral Este del Cementerio desde la terminación del adoquinado hasta la línea Sur de Yaguarí; Cebollatí entre la lateral del Cementerio y Santa Lucía menos la parte ya empedrada; Santa Lucía entre Yaguarí y la Rambla; Yaguarí entre la lateral del Cementerio y Santa Lucía y General Paz entre las mismas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 29 del corriente, á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20,—), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1458-v-oct.29.

Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la provisión de ochenta mil kilos de maíz, cien mil de alfalfa y doscientos mil de pasto de primavera, con destino al Servicio de Acarreos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.—) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1459-v.oct.30.

Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—Se convoca, por segunda vez, á licitación pública para la construcción del empedrado en las calles Fraternidad, (Pueblo Victoria) de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 25 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1450-v.oct.25.

Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la ejecución de las obras de mampostería del edificio á construirse con destino á Mercado Agrícola en el terreno situado entre las calles José L. Terra, Guaviyú, Martín García y Cuñapirú y á que se refieren los planos, memoria descriptiva, y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *quinientos pesos* ($ 500,00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1411-v.oct.27.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Bariiá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-nbre.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Carmen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representación de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Suero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andrés López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1310.v.dic.18.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho número 280 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Panta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino; Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho número 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez y los de Juan Cué, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Barral**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 281, y doña **Rómula Rocco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1890-v.nv.1.°

En Montevideo y el día 19 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eustaquio Dobal**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pulidor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 41, y doña **María Sarini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1875-v.oct.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Couso Pereira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Justa de Moraña (Pontevedra), domiciliado en la calle Rampla número 51, y doña **Isabel Cabrera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lombillo de los Barrios (provincia de León), domiciliada en la calle Solís número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1869-v.oct.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Loureiro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 156, y doña **Laura Ferretti**, de 24 años de edad, de estado viuda de don Juan R. Cánepa, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1880-v.oct.30.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Di Leone**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Maldonado número 4 c, y doña **Matilde Carmona**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado número 4 c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1862-v.otc.25.

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Alfonso**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado), domiciliado en la calle Canelones número 173, y doña **Rosa López**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Canelones número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1863-v.oct.25.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Arlotte**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 317, y doña **Isabel Panzardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1891-v.nv.2.°.

En Montevideo y el día 22, del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Vecinal s/n., y doña **Amelia Navarrou**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Castagnède, domiciliada en la calle Yí número 110a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1892-v.nv.1.°.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Yaro número 201, y doña **Pilar López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1893-v.nv.1.°.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Mercedes 236, y doña **Estrella Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1882-v-oct.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Barrios**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 162, y doña **María Lola González**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1870-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Angel Carmona**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 114, y doña **Carolina Josefina Prada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1871-v.oct.27.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mendiondo**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 431, y doña **Juana Asconeguy**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1894-v.nv.1.°.

En Montevideo y el día 17 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rocha**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 311, y doña **Itala Clara Ferrarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1872-v.oct.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1966, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pápasso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 93 y doña **Lucía Leone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenze, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1864-v.oct 25.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laurens**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Las Pampas número 111, y doña **Felisa Eizmendi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Sierra número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1895-v.nv.1.°.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Mazzula**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 229, y doña **Amalia Fernández**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Guaviyú número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1874-v.oct.27.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Erice**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Municipio número 39, y doña **María Mentaberry**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Guatemala nnmero 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 1873-v.oct.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del ano 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Gómez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 327, y doña **Teresa Malachio**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1857-v-oct.24.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en Maroñas y doña **Filomena Gallo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1865-v.oct.25.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á la 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Arispe**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Santa María núm. 17, y doña **Evarista Sacco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa María número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1883-v.oct.31.

En el Reducto y el día 18 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Fuentes**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Kruguer, y doña **Carolina Lorenza Paula Candales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1876-v.oct.28

En el Reducto y el día 18 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fazziola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha número 206, y doña **Elvira Sabena**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Burgues número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1877-v.oct.28.

En el Reducto y el día 15 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Trotta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Dominga Fittipaldi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Lauria, domiciliada en la calle Guadalupe número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1866-v.oct.25.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 11 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Granotich**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Adela Ackermann**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1860-v.otc.24.

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Colombo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa Ferreyra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1859-v.oct.24.

En la Villa del Cerro y el día 22 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Machin**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **María Justina Iquinis**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1858-v-oct.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bettolini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Vilardebó s/n, y doña **Juana González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Lucas Obes número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1884-v-oct.31.

En Montevideo y el día 22 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Burone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 19 de Abril s/n, y doña **Delia Alvarez Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Agraciada número 799.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1885-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Saibene**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lozano número 29, y doña **Emilia Bazán**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Lozano número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1881-v.oct.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Feros**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 7b, y doña **Joaquina Gutièrrez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 564.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1886-v.oct.31.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Moreno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zamayúa núm. 154, y doña **Rosa Podestá**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1861-v.oct.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Rabela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena, y doña **Manuela Auza**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1887-v.oct.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Epigmenio Roux**, de 16 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 86, y doña **María Elena Cabral**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1878-v.oct 28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Buononi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Goes numero 127, y doña **Adela Nocerito**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Blandengues número 74A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1888-v-oct 31.

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino González**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Salsipuedes sin número, y doña **María Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, domiciliada en la calle Salsipuedes sin número

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil. 1889-v.oct.31.

En Montevideo y el día 18 del mes de Octumbre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Carachuelo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 211, y doña **Juana Agustini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 66B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1879-v-oct.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Dalasta**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Blandengues número 152 y doña **María Petrozzelli**, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacido en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Emilio Reus número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1867-v oct.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Timoteo Delgado**, de 40 anos de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en San Jacinto, y doña **Alejandrina Figueredo Alem**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Aurora número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1896-v.nov.1.°

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Dodera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa sin número, y doñaa **Francisca Luscher**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Segunda Iglesia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1868-v-oct.25.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Checia, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1451-v-nov.17

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Jaime Sagristá, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo «á los ocho días del mes de Agosto de mil novecien«tos seis, reunidos los acreedores del comerciante de «la ciudad de Maldonado, don Jaime Sagristá, visto el «Balance presentado por dicho señor y oída su expo«sición explicativa, acordaron: Primero: Conceder al «deudor una quita del ochenta por ciento sobre el «valor de los primitivos créditos. Segundo: Sujetar el «pago del veinte por ciento restante á las condicio«nes siguientes: *A)* Semestralmente, á contar desde «la fecha, el deudor abonará el veinte por ciento «convenido, á saber: un siete por ciento al ven«cer el primer semestre; otro siete por ciento al «vencer el segundo semestre, y un seis por cien«to al vencer el tercer semestre. *B)* En ga«rantía del cumplimiento de lo estipulado, el deudor «documentará á todos los acreedores con vales que «firmará con el importe de sus respectivos porcentajes «con la garantía de don Avelino Rodríguez Barrios, «debiendo los acreedores dar recibo por chancelación «y finiquito de sus primitivos créditos. Tercero: Fíjase «el plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha, «para la obtención de las firmas de los acreedores. Si «al vencimiento de este plazo no se hubiera obtenido «el número legal de firmas de acreedores, quedan «éstos facultados para pedir la homologación judicial «ó ejercitar sus derechos en la forma que mejor pu«diese convenirles. Para constancia se labra la pre«sente, en la fecha arriba indicada.—Jaime Sagristá; «por don José Delorenzi, Melchor Esquibel; Antonio «de León, José María Esteve, Manuel Rivero, Juan Sal«gueiro, Alvarez Hnos., J. Mailhos, Hijos de Gambero«ni; pp. Pedro Compte, José Rohuchi; Cervecería Uru«guaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, Gerente; pp. «Eugenio Villemur, P. Castillón; Ambrosio López y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1438-v.nov.7

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que por auto de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, recaído en los autos «Natividad y Juana Tellería. Enajenación mental» han sido declaradas incapaces, nombrándoseles curador á don Juan Cardoso y Pena.

Y á los efectos del artículo 390 del Código Civil se hace esta publicación.—Durazno, 9 de Junio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1435-v.oct.30

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Pór disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citandose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana numero 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

Un terreno con frente á la calle Cañas

El Miércoles 21 de Noviembre, á las 4 p. m. remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.—Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, á la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Mentiguiaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1445-v.nob.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelús, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad para que dentro de 30 días se presenten al domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.* 1478-v.nov.16.

Aviso

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos á los interesados que hemos resuelto refundir en una sola casa de comercio, las panaderías que giran en esta plaza con la denominación de «La Torre Eiffel» y «Helios». Los que consideren con derechos á cobros de ambas panaderías, podrán recurrir dentro del término legal á la Avenida General Rondeau número 248, para la verificación de sus créditos.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*Antonio Iglesias.—Dionisio Rodríguez.—Luis Mazzoni.* 1472.v.nv.15.

Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y C.ª, sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y C.ª*. 1471-v-nbre.21.

Aviso

Avisamos al público y al comercio en general que desde la fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carugati Hnos., con casa de fonda y posada situada en la calle Yacaré números 3 á 11, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo de Carlos Carugati. Avisamos también que pasado el término de 30 días desde la fecha no reconoceremos cuentas de ninguna especie.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.* 1470-v.nbre.15.

Aviso

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Héctor Augusto Patiño, el almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en la calle Reducto N.° 102.

A los efectos de la mencionada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la citada casa, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*José García.—Héctor Augusto Patiño.* 1466-v.nob.14

Venta

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con don Pedro Muzzetti en venderle el puesto de verdura y carbón sito en la calle Madrid número 95. Los que tengan alguna cuenta que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días, bajo la pena de la ley.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Camilo Gómez.* 1465-v.nov.14.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber, que he convenido la venta de mi casa de comercio que en la ciudad de San José gira en los ramos de almacén al por menor, situado en la calle Yaguarón esquina Yi, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten en dicho domicilio con los justificativos del caso.—San José, Octubre 19 de 1906.—*Isabel C. de Martínez.* 1462-v.nbre.14

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, en la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Botica del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten á hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 días, contados desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y C.ª* 1461-v.nov.20.

Aviso

Por el presente hacemos saber al comercio y al público, que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Suárez y Martínez, en el ramo de Restaurant, Avenida Rondeau 138 y 140, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Antonio Suárez. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, á efecto de ser pagados.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Antonio Suárez.—Domingo L. Martínez.* 1460-v.nv.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignació Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de «Enrich Suárez», en los ramos de mueblería, carpintería y fábrica de catres establecidas en las casas número 92 de la calle Guaraní y numero 235 de la calle Misiones,—quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Enrich. Los acreedores deberán presentarse en la primera de dichas casas, dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906. — *Pedro Enrich.* — *Baldomero Suárez.* 1455-v-nov.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Rey, el almacén de comestibles y bebidas por menor ó al detalle, denominado «Almacén Franco», que teníamos establecido en la calle Piedras número 350 esquina á la de Juan Carlos Gómez, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad «Juan Rey y Hermano» que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Juan Rey.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Juan Rey y Hno.—Juan Rey.—Antonio Rey.* 1453-v.nov.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Lima y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Carmelo Lima.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle

Treinta y Tres de la expresada Villa para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 15 de Octubre de 1906.—*Carmelo Lima.—José Arcelus.*
1444-v-nob.9.

Al comercio

Por escritura autorizada por el escribano Andrés R. Chipito en fecha 14 del corriente mes de Septiembre, se ha declarado disuelta la sociedad que para la explotación en los ramos de barraca y artículos de construcción teníamos constituida en esta ciudad, y giraba con la firma de Francisco Susena.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Francisco Susena.—Emilio Susena.*—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Francisco Susena.—L. Batosco.*
1443-v-nob.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Casas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 8 de Octubre número 120 esquina Figurita número 427 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Andrés Rodríguez.*
1442-v.nov.9.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José Suárez la Panadería de Londres, de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande número 288, se presentarán en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días contados desde hoy, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Vicente Rodríguez, José Suárez.*
1440-v.nov.8.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Luis Pozzo,—por escritura que autorizará el Escribano Francisco P. Barrere,—las existencias de mi casa de negocio destinada á la explotación de cereales y frutos del país en general, situada en la Avenida Goes número 196a de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*M. M. Salinero.*
1439-v.nov.8.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 38, á favor de don Juan Pulleyro Martínez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 12 de Octubre de 1906.—*Andrés Magliocca.*
1437-v-nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Soriano número 203, á favor de don Francisco Macchi. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Carlos Castiglioni, Ernesto Macchi.*
1436-v-nov.7.

Al público

Por el presente hacemos saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha 2 de Octubre del corriente año, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de compra y venta de frutos del país, bajo la razón social de «Isidro I. Erro y C.ª», quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio Isidro I. Erro.—Durazno, 5 de Octubre de 1906.—*Isidro I. Erro.—Santana A. Pérez.*
1434-v-oct.30.

Admisión de socio

Se hace saber al comercio y al público en general que, desde el 1.° del corriente mes, he admitido en sociedad, en el «Restaurant y Posada Peninsular»—que tengo establecido en la calle Colón números 44 y 46, entre las de Piedras y 25 de Agosto de esta ciudad, al señor don Andrés Castro, siendo en lo sucesivo la razón social de dicha casa la de «Castro y Campos». A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre 26 de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere el expresado término, el señor Castro queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Leonardo Campos.*
1433-v-nov.7.

Restaurant vendido

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general, que en esta fecha hemos vendido á don Luis Puppo y C.ª, la casa de comercio en los ramos de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada «Restaurant La Estrella del Puerto», que teníamos establecido bajo nuestra firma en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32.—Todos los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, en el estudio del señor escribano y contador don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Cristina Iglesias de Hradetzky.—Humberto Hradetzky.*
1431-v.nov.7.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta del puesto de carne que tengo establecido en el Mercado Público de la ciudad de San José y que lleva el número 32, á fin de que todas aquellas personas que se consideren acreedoras, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de la ley.—San José, 10 de Octubre de 1906.—*R. Perera.*
1425-v.nv.6.

Aviso

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Alberto Leyra y Antonio Fatigatti, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, denominada «Nav rro», situada en las calles Comercio y Canteras.— En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Gabriel Mendilazo.*
1423-v.nov.4.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Gerardo Sevi, mi establecimiento en el ramo de carpintería, con sus maquinarias, útiles y enseres, ubicado en la calle Colonia número 599a, y á ese fin- hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en la calle Defensa número 21a los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro J. Pochintesta.*
1421-v.nov.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 70, á favor de Antonio Rodríguez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Luis Vidad.—Rosendo Rodríguez.*
1415-v-oct.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Piana las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Goes número 120 esquina Cuñapirú de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Servetti y Compañía.*
1410-v-oct.30.

Aviso

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Isidoro Vidal, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, zapatería y bazar, giraba en la ciudad del Durazno bajo la razón social «Gutiérrez y Fernández», quedando el activo y pasivo social á cargo de don Pedro Fernández. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren con algún derecho, tengan á bien presentarse dentro del plazo de treinta días.—Durazno, 1.° de Octubre de 1906.—*Juan J. Gutiérrez.—Pedro Fernández.*
1407.v.oct.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Pedro Jover, cuya copia será inscripta en el Registro Público de Comercio,—la sociedad que en el ramo de Barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en la calle Orillas del Plata número 17, de esta ciudad, giraba bajo la razón social de «Díaz y Porto», que la constituían don Francisco Porto y don Eduardo Díaz Gómez—y que por fallecimiento del primero había quedado legalmente disuelta,—continuará girando hasta el día 30 de Abril de 1907, al solo objeto de terminar las operaciones pendientes y proceder á su liquidación; adoptándose la misma firma de «Díaz y Porto» con el aditamento—*en liquidación*,—la que será usada, indistintamente, por don Eduardo Díaz Gómez y don Manuel Rufino Porto hasta el expresado día 30 de Abril de 1907.—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto, viuda de don Francisco Porto.—*José Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.—Manuel R. Porto.*
1406-v-oct.27.

Aviso al público y al comercio

Que habiendo vendido á don Francisco Abiuso y á don Vicente Sarli las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de peluquería, situada en la calle Nueva Palmira número 109, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—*Antonio Sarli.*
1404-v.oct.27.

Al comercio y al público

Por escritura que se otorgó hoy, ante el Escribano don Demetrio Ruy, he vendido á don José Víctor Gioscia, el establecimiento de peluquería que poseo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 165. Por consiguiente, los que se consideren acreedores de dicha peluquería, deben presentarse al establecimiento, haciendo su reclamación, dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Vicente Ferraco.*
1401-v.oct.26

Venta de sastrería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que en el día de hoy y por escritura otorgada ante el escribano don Juan J. Domínguez, calle 18 de Julio número 517a, he vendido á favor de los señores don Juan Hiriart y don Américo Peluffo, la «Sastrería Americana», de mi propiedad, establecida en la calle 18 de Julio número 598a, de esta ciudad, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y cobrar correspondientes hasta el 30 de Septiembre último. Los que tengan alguna cosa que reclamar, se servirán pasar por dicha sastrería dentro del periodo de treinta días, á contar desde hoy.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Francisco Prémoto.*
1400-v.oct.26.

SECRETARÍA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado num. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural nóm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5...	Castillos—Rocha.	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 4.......	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 3 ...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural num. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4.......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto.	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural num. 24,....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.°	Rural num. 5.......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	Rural num. 10......	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón social de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c. 25 de Mayo 315,—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.*
1399-v.nov.9.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que ante el Escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Adelino García y don Ignacio M. Turconi todos los útiles ó enseres que forman el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, denominada «Del Cañón», tengo establecida en la calle Colonia números 189 y 191 de la Nueva Ciudad. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniendo á mis acreedores presenten sus créditos en la misma casa para recibir sus importes.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Alberto Domínguez.*
1392-v.oct.25.

Aviso

Los señores Macri y Scaramelli, participan al público y al comercio que han prometido vender al señor Alberto Casterán el establecimiento de tejidos de alambre y herrería en general, que tienen establecido en la calle 18 de Julio 932a, con todas sus maquinarias, útiles, mercaderías y demás accesorios pertenecientes á dicho establecimiento. Las personas que tengan cuentas á cobrar contra los señores Macri y Scaramelli, deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en la misma casa, 18 de Julio 932a, las que serán satisfechas por los señores Macri y Scaramelli ó en su defecto por la garantía Cayetano Scaramelli, que también suscribe. Pasado el término de ley, se otorgará la escritura definitiva de venta ante el Escribano señor Alberto Pouy.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.—*Alberto Casterán.—Nicodemo Macri.—José Scaramelli.—Gaetano Scaramelli.*
1387-v.oct.24.

Venta de una carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Pera mi carnicería que tenía establecida en la calle Yaguarón números 136 y 138. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten á la casa indicada dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.— *Mauricio Rosso.*
1380-v.oct.24.

Al comercio y al público en general

Se hace saber que con fecha 28 de Septiembre y por ante el escribano don Manuel L. Sánchez, he prometido vender á don Pancy B. Crosurachi, el despacho de bebidas que poseo en esta ciudad, calle Yacaré num. 17, y el que se considere con algún derecho se presente con los respectivos justificativos dentro de 30 días, á los efectos de la ley.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Antonio Ramírez.*
1369-v.oct.28

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.° de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Imprenta del Diario Oficial